

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENCIA DE DON ARTURO LIZON GINER

Sesión celebrada el miércoles, 16 de septiembre de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Dictaminar la proposición de Ley Orgánica por la que se modifican los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (número de expediente 624/000016).
- Dictaminar el proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (número de expediente 621/000080). (El debate de este proyecto de ley continúa en el «Diario de Sesiones» número 194, del jueves, 17 de septiembre de 1992).

Se abre la sesión a las diecisiete horas.

El señor PRESIDENTE: Iniciamos la sesión.

Como el señor Letrado ya ha tomado nota de todos los señores Senadores, nos ahorramos pasar lista.

Señorías, primero vamos a empezar por las dos Actas que quedan por aprobar, cuyas copias han sido en-

tregadas a los señores portavoces, y yo querría preguntar a la Comisión si se dan por aprobadas. (*Pausa.*) Se dan por aprobadas.

Se ha reunido la Mesa con la Junta de Portavoces a fin de establecer unas normas de ordenación del debate, no tanto por la proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Electoral, sino por el proyecto de

ley de proceso de datos, dado que tiene 222 enmiendas y dos vetos, por lo que convenía ordenar un poco el debate, y hemos llegado a los siguientes acuerdos.

En primer lugar, vamos a iniciar la sesión dictaminando la proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Electoral, y vamos a continuar con el proyecto de ley orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En la primera proposición de ley, como hay un artículo único y solamente diez enmiendas, seguiremos la forma tradicional, es decir, se defenderán las enmiendas a dicho artículo y luego a las disposiciones.

En el segundo proyecto de ley vamos a hacer el debate por títulos, excepto el cuarto, que, dado su contenido en dos capítulos que se refieren a los archivos y que es a los que más densidad de enmiendas hay, lo vamos a dividir en dos partes.

En cuanto a la forma de debate, cumpliendo el Reglamento y como es tradicional en esta Comisión, para que luego no haya equívocos ni protestas, vamos a votar el informe de la Ponencia, con lo cual al aprobar éste las enmiendas quedan rechazadas, excepto aquéllas de adición nueva, que no forman parte del informe de la Ponencia, en cuyo caso las votaremos directamente y no en el informe de la Ponencia.

En cuanto al tiempo de intervenciones, la Presidencia no va a limitarlo y simplemente va a pedir a los señores Senadores que contraigan el debate a los tiempos que necesiten para hacer su exposición y defensa. Se van a conceder turnos de réplica a todos los señores Senadores que lo soliciten, sin necesidad de que la Presidencia tenga que considerarlo en el momento de que se trate porque ya saben de antemano que lo tienen concedido, si bien su duración no va a ser superior a dos minutos, que es el tiempo límite.

Los turnos de portavoces los harán los portavoces de los grupos parlamentarios, no los Senadores enmendantes, como es lógico, pero, además, en esos turnos de portavoces les comunico que voy a ser estricto, ya que se tienen que limitar a la fijación de la postura del grupo, y habiendo concedido anteriormente los turnos de réplica correspondientes, los turnos de portavoces no se podrán corresponder con turnos de contrarréplica de las argumentaciones defendidas en la réplica o en la defensa de las enmiendas, sino que sólo serán de fijación de la postura del grupo.

Yo ruego que no se molesten si les llamo la atención cuando el turno de portavoces sea una recontrarréplica de lo ya debatido. El turno de portavoces es para la explicación del voto y fijar la postura del grupo.

Los horarios de las sesiones que tenemos previstas, si la duración es la que se calcula en un principio, son finalizar hoy a las veintiuna horas, las nueve de la noche, e iniciar mañana la sesión a las diez de la mañana y continuarla hasta las dos de la tarde, y, con el fin de no estar aquí el viernes, seguir desde las cuatro de la tarde hasta que termináramos el debate. Estas son las normas que hemos aprobado la Mesa y la Junta de Por-

tavoces y que se dan a conocer a las señoras y a los señores Senadores.

— PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 72, 73 Y 141 DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL (624/000016)

El señor PRESIDENTE: Vamos a iniciar, en primer lugar, el debate de la proposición de ley orgánica por la que se modifican los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Empezamos por el artículo único, al cual el Senador señor García Contreras y otros del Grupo Mixto han presentado la enmienda número 5.

El Senador García Contreras tiene la palabra.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente. Con su benevolencia, y como me ha dicho antes de empezar la sesión, yo le ruego que admita que dé por defendida esta enmienda en sus propios términos, así como las del señor Dorrego, correspondientes al proyecto que se va a ver a continuación, y las propias del Grupo que represento y que están firmadas por mí y por más Senadores.

Por problemas políticos concretos que su señoría conoce, tengo que ausentarme, por lo que le agradezco enormemente que me dé por defendidas todas estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente. ¿Algún señor portavoz no está de acuerdo o tiene algo que alegar? (Pausa.) Tome nota, señor Letrado, de que se tienen por defendidas las referidas enmiendas del Senador García Contreras y del Senador Dorrego.

Muchas gracias.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos ha presentado al artículo único las enmiendas números 6, 7, 8, 9 y 10.

El Senador Renobales tiene la palabra.

El señor RENOBALLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

La primera enmienda es al apartado a) del artículo 72, y no tiene, como todas las demás, otra finalidad que la de concretar un poco más el texto de la LOREG para evitar pequeños problemas que siempre suelen surgir cuando llega el momento de la aplicación de la misma. Y en el artículo 72 lo único que hacemos es precisar que lo del décimo día anterior es hasta ese mismo día, es decir que está incluido también ese décimo día anterior, y por eso le añadimos la expresión «el mismo» al «décimo día anterior a la votación».

En cuanto al apartado b), la modificación también es muy pequeña, es decir, siguiendo un poco con los sistemas de identificación que ya se han generalizado, incluso con la Ley de Seguridad Ciudadana, no sola-

mente hablamos del Documento Nacional de Identidad, sino que también puede incluirse el «pasaporte, o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular, y comprobará la coincidencia de la firma». En todo lo demás es prácticamente igual. La fotocopia será de los documentos que se utilicen, incluido el necesario para la identificación.

En cuanto al artículo 72, apartado d), lo único que queremos es que se puntualice perfectamente a los Servicios de Correos adónde tienen que enviar esa documentación, y precisamos «...a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente». Esto ha dado lugar siempre a confusiones en todas las oficinas de Correos, porque como la documentación no se presenta en una única oficina de Correos del término electoral, sino que se presenta en distintas, las de la capital todavía saben más o menos adónde mandarla, pero en los pueblos a veces se organizan unos pequeños líos, y por eso creemos que se agiliza y se aclara más si se precisa que es la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente a la que tienen que dirigir la documentación. Esto por lo que se refiere al artículo 72.

Al artículo 73, número 2, párrafo primero, con nuestra enmienda número 9 empezamos también precisando: «2. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente...», y ahí sí introducimos una pequeña modificación, y creemos que no se perjudicaría en absoluto el que se ampliara un poquito el plazo; es decir, en lugar del trigésimo cuarto día posterior, que se dirija «...del trigésimo segundo día posterior a la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 71.2 de la presente Ley, y antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo...», y todo lo demás creo que sigue exactamente igual. En la justificación precisamos que hay que tener en cuenta que en el artículo 71.2 de la LOREG existen unas posibilidades que dan lugar a algunos aplazamientos en la confección de papeletas electorales en relación con el recurso contra la proclamación de candidaturas, establecido en el artículo 49 de la misma LOREG, y ésa es la razón por la cual nosotros pedimos esa ligerísima ampliación. Nada más.

En cuanto al artículo 73.2, párrafo segundo, proponemos que: «El aviso de recibo acreditativo de la recepción de la documentación a que alude el párrafo anterior deberá ser firmado personalmente por el interesado, previa acreditación de su identidad. Caso de no encontrarse en su domicilio se le comunicará al elector que deberá personarse por sí o a través de la presentación a que se refiere la letra c) del artículo anterior» —esto es, a través de la representación— «en la Oficina de Correos correspondiente para, previa acreditación, recibir la documentación para el voto por correo...». Como se admite precisamente en la LOREG que una persona pueda estar autorizada, notarial o consularmente, mediante documento que se extenderá in-

dividualmente —lo dice el apartado c) del artículo 72—, por eso es por lo que matizamos y precisamos.

Con esto creo que queda aclarada la finalidad y que no supone ninguna alteración fundamental, mientras que, por el contrario, sí concreta, precisa y puede evitar dificultades en el funcionamiento del voto por correo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Renobales.

¿El Grupo mayoritario de la Ponencia va a utilizar, respecto del artículo único, el turno o lo hará globalmente al final?

La señora CERDEIRA MORTERERO: Lo hará globalmente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Grupo Popular tiene las enmiendas números 1, 2 y 3.

La señora VINDEL LOPEZ: Y la número 4, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, pero ésa es a la Disposición Adicional nueva.

Tiene la palabra, Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente, en cualquier caso las defenderé globalmente.

Efectivamente, como muy ha dicho la Presidencia, el Grupo Popular ha formulado cuatro enmiendas, dos de modificación y dos de adición, a este artículo único, que regula lo que comúnmente se llama voto por correo.

Nuestras propuestas, señor Presidente, señorías, al artículo 72, en concreto, recogen una sugerencia del extenso y muy detallado informe elaborado por la Junta Electoral Central en su día, con ocasión de la Comisión que se creó, también en su día, en el Congreso de los Diputados, a fin de investigar qué ocurrió, con ocasión de una serie de irregularidades, en las elecciones autonómicas y municipales del año pasado en relación con el voto por correo. En este sentido, la innovación —tenemos que reconocer que no somos originales, la originalidad ha residido en el informe de la Junta Electoral Central— supone crear unas Oficinas de Correos móviles que podrían actuar de oficio en los centros de naturaleza pública y privada.

Entendemos que si bien toda innovación supone una sorpresa, no por ello dejamos de solicitar el voto afirmativo para esta enmienda. ¿Y todo por qué? Porque creemos, señorías, que tanto el espíritu de esta proposición de ley, como las enmiendas de otros grupos políticos y las del grupo al que yo represento, el Grupo Popular, lo que tratan es de facilitar al máximo la participación electoral.

Igualmente, en nuestra enmienda número 1 propo-

nemos que en el artículo 72, apartado d), se establezca la necesidad de que Correos remita toda la documentación presentada ante los Servicios de Correos a la Oficina del Censo Electoral correspondiente. La proposición de ley establece un plazo de tres días, y a partir de los tres días podrán remitirlos, y nosotros entendemos que no hay por qué, puesto que el Servicio de Correos puede perfectamente, y debería, enviar todas las solicitudes de documentación a las Oficinas del Censo correspondiente en aras de obtener una mayor agilidad en el servicio.

Por lo que se refiere a la enmienda número 2, en la que ya se establece el procedimiento propiamente dicho para votar por correo, incluimos, en primer lugar, un modelo de declaración jurada, en el sentido de que recoja que el voto emitido se corresponda, efectiva y verdaderamente, con la voluntad del votante, para asegurar aún más que no se produce ningún tipo de fraude, es decir, que no haya ninguna duda en cuanto a cuál ha sido la voluntad del votante.

Asimismo, también pretendemos que se establezca que la Junta Electoral Central determine un único modelo de solicitud de inscripción en el Censo. El por qué a sus señorías no se les escapará: en primer lugar, están las facultades legalmente otorgadas a la Junta Electoral Central, a través de la LOREG; y, en segundo lugar, está que la Junta Electoral Central es el máximo órgano de la Administración Electoral y, naturalmente, por ser el máximo órgano es el que vela por la pureza y por la transparencia del procedimiento.

También establecemos en nuestra enmienda número dos un acortamiento de plazos. El texto de la proposición establece que la Oficina del Censo Electoral enviará la documentación a partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria hasta el sexto día anterior a la votación. Nuestra enmienda pretende que en el plazo máximo de tres días desde la recepción de la solicitud, si la Oficina del Censo Electoral está en condiciones, puede perfectamente y debe remitir dicha documentación.

Por otro lado, tenemos la enmienda número 3 de adición, y —como decía al comienzo de mi intervención—, dado que la aportación de nuestras enmiendas va a facilitar al máximo el voto por correo, en el artículo 141 elevamos la cuantía de las multas de 30.000 y 300.000 pesetas a 50.000 y 500.000 pesetas por evidente coherencia con todo lo expuesto.

Por último, señor Presidente, si le parece definiendo la Disposición Adicional, enmienda número 4, de adición, o espero a que intervenga el Grupo mayoritario. Como me indique la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: No tengo ningún inconveniente en que lo haga en este momento.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, se trata de una enmienda de adición, que crearía una nueva Disposición Adicional, en la que

proponemos, por pura técnica legislativa, que las modificaciones que establezca esta proposición de ley se incorporen ya con carácter normativo a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Vindel.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo mayoritario de la Ponencia, Senadora Cerdeira, para defender el informe y para turno en contra.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Creemos que con esta proposición de ley se van a mejorar bastante los problemas que ha puesto de manifiesto la portavoz del Grupo Popular, el Grupo mayoritario de la oposición, que, efectivamente, son conocidos por todos, en cuanto a los casos lamentables que ocurrieron en las elecciones municipales y autonómicas del año pasado.

Pensamos que el texto de esta proposición de ley que nos llega al Senado, y una vez que hemos visto el informe de la Ponencia, es bastante bueno, creemos que acertado y que atenderá a todas las peticiones y quejas que hubo en su momento en esas pasadas elecciones, porque no podemos olvidar que la proposición de ley ya ha experimentado cambios importantes en virtud de enmiendas presentadas por todos los grupos parlamentarios en la Cámara Baja, en el Congreso, y el hecho de que haya tan pocas enmiendas en la Cámara Alta, en el Senado, se debe precisamente al amplio grado de consenso que se logró en el Congreso, como he dicho anteriormente.

Por eso, y tratando de responder de una forma global, no puedo dejar de decir que pocas cosas nuevas vamos a ver en este momento. Estas enmiendas fueron ya debatidas por nuestros compañeros Diputados y se dieron todas las razones que cada grupo esgrimía, a favor y en contra de las mismas; por ejemplo, en el tema de las oficinas de Correos móviles, si bien, efectivamente, la Junta Electoral, en un informe que realiza, habla de la posibilidad, como un medio más, de lograr facilitar su derecho al elector que tenga que ejercer el voto por correo a través de esta posibilidad de crear unas oficinas móviles, de ninguna manera mandata —cosa que, por otro lado, tampoco podría hacer legalmente— que el legislador adopte esta posibilidad. Como bien sabe el Grupo Popular, que es el que propone la enmienda, este tema fue ampliamente estudiado y se vieron las dificultades con las que contaría hoy en día la creación de estas oficinas de Correos móviles. Por tanto, la propuesta del Grupo Socialista es rechazarla.

Respecto a las otras enmiendas presentadas por todos los grupos, hay una en especial que querría destacar, que es la enmienda número 7, presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, en la que la novedad sería la exigencia al interesa-

do de exhibir el documento nacional de identidad, o bien el pasaporte, o permiso de conducir en el que aparezca la fotografía del titular. Si bien creemos que no aporta gran cosa respecto al texto de la proposición de ley el hecho de presentar el pasaporte o el permiso de conducir con la fotografía del titular, como ya en las distintas resoluciones de la Junta Electoral, que envía en su momento cuando ya estamos en periodo electoral, se pone de manifiesto que estos documentos deben ser admitidos, y como tampoco daña en absoluto al texto de la proposición de ley, sí va a admitir dicha enmienda el Grupo Socialista.

Sin embargo, la enmienda número 6 no va a recibir ese mismo tratamiento, puesto que la única novedad —al menos tal y como la apreciamos—, referida al apartado a) del artículo 72, es añadir la palabra «mismo». Dice: «a) El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el mismo décimo día anterior a la votación un certificado de inscripción en el Censo.» Creemos que incluir la palabra «mismo» no aporta nada, queda suficientemente claro al decir el texto de la proposición de ley «el décimo día anterior», e incluso gramaticalmente estaría mal, al menos así nos parece, y, por tanto, vamos a rechazarla, igual que las que hacen referencia en el texto de la proposición de ley a la Oficina del Censo Electoral. En relación con la precisión que matizaba el Senador Renobales, de «la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral», creemos que ya en el texto de la proposición de ley está suficientemente claro y que con las circulares de la Junta Electoral, que se producen en cada convocatoria electoral, es innecesario el hecho de incluirla en esta proposición de ley.

Respecto a las distintas enmiendas, tanto las del Grupo Popular como las que quedan del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que modifican los plazos, nuevamente, y sin ánimo de ser reiterativa, aunque estos argumentos ya se dieron en la otra Cámara, diré que se han estudiado atentamente y vemos que, si bien en algunas ocasiones el plazo se ampliaría para el elector a la hora de poder formular el voto por correo o para poder dirigir la documentación precisa, sin embargo dificultaría mucho la labor para que, realmente, toda esta documentación, una vez recibida en Correos, fuera posible remitirla a la Oficina del Censo; en definitiva, dificultaría el propio ejercicio al derecho del voto por correo y no facilitaría la situación. Creemos que son más acertados los límites de tiempo ya establecidos; para ver las posibilidades reales, han sido consultados tanto Correos como la propia Junta Electoral Central, y creemos que los plazos que vienen en la proposición de ley son los más adecuados, porque lo otro entrañaría una serie de problemas que, en definitiva, lo que harían sería dificultar la posibilidad del derecho del voto por correo e incluso quizá aumentar el número de recursos de los ciudadanos, que, a la vista de estos plazos, no pudieran ejercerlo.

Respecto a la última enmienda, la número 10, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, creemos

que aceptar personas autorizadas para firmar el aviso de recibo acreditativo de la recepción de la documentación desvirtuaría la finalidad primordial que tiene esta proposición de ley, que es facilitar, por un lado, el respeto, por supuesto, al voto por correo, y, por otro lado, evitar cualquier posibilidad de fraude, que hasta ahora, desgraciadamente, parece ser que ha habido.

Por tanto, rechazamos todas las enmiendas presentadas, a excepción de la número 7, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Senador Renobales tiene la palabra para turno de réplica.

El señor RENOBLES VIVANCO: Quiero hacer una pequeña puntualización, fundamentalmente en cuanto a la precisión de «el mismo décimo día anterior a la votación». El problema es siempre la determinación de los plazos. Si comenzamos por el Código Civil, en él los días siempre son hábiles y no cuentan los inhábiles. Si continuamos con la Ley de Enjuiciamiento Civil, las actuaciones judiciales tienen que practicarse en días y horas hábiles. Si seguimos con la jurisdicción contencioso-administrativa, en la disposición adicional sexta se dice que en lo no previsto en esta Ley regirá como supletorio la Ley de Enjuiciamiento Civil y las disposiciones orgánicas generales del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales. En el procedimiento económico-administrativo se dice que las actuaciones se deben practicar siempre en días hábiles. En la Ley de Procedimiento Administrativo vuelve otra vez a plantearse el mismo problema.

Ante estas diferencias que existen para determinar cuáles son los días hábiles, nosotros hemos introducido esa precisión de «el mismo décimo día anterior», porque yo no sé en este momento si ese día va a ser un día hábil o si va a ser inhábil, pero si lo preciso y lo incluyo en la LOREG, ese día, sea hábil o sea inhábil, a efectos de las notificaciones de la LOREG, es perfectamente hábil y perfectamente válido. No tiene otra finalidad ni otra explicación.

En cuanto a la última enmienda, que dice usted que no podrá ser aceptada, diré que, sin embargo, en la LOREG misma se admite que pueda haber una persona que esté mandatada —dice— mediante un poder notarial y que esta persona pueda recibir el aviso, que esta persona autorizada pueda realizar todas las gestiones de la persona que ha tenido que ausentarse; ello, pues, parece que también ayudaría, simplificaría el tema y evitaría los conflictos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Senadora Vindel tiene la palabra.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

No voy a consumir ni dos minutos, los que se conce-

den en el turno de réplica, para contestar a la portavoz del Grupo Socialista.

En primer lugar, nos ha dicho que el informe de la Junta Electoral Central no contiene un mandato imperativo legislativo; evidentemente. Yo comencé mi intervención diciendo que era una sugerencia, y ahora aprovecho este turno para poner de manifiesto la experiencia que tiene la Junta Electoral Central como máximo órgano en la administración electoral. Por tanto, ni la Junta Electoral Central, ni, desde luego, este Grupo entendemos que se propone nada perverso, ni nada que vaya a afectar a la esencia del voto por correo.

En segundo lugar, en cuanto a los plazos que se proponen a través de nuestras enmiendas, me dice que son más adecuados los que se contienen ya en el texto de la proposición que vamos a votar en breves momentos. Tengo que decirle que el Grupo Popular entiende que el Estado está obligado a otorgar a todos los ciudadanos con capacidad electoral activa las mayores facilidades para ejercer este derecho, pero me está dando la sensación de que se están primando las deficiencias del servicio de Correos, en aras de poner más trabas todavía, más dificultades y una burocracia mayor a la hora de que el elector pueda ejercer, tranquila y responsablemente, su derecho al voto.

Por eso, señor Presidente, aprovecho este momento para animar a la reflexión a la portavoz del Grupo Socialista, y veremos si los plazos se pueden acortar o no se pueden acortar, o se pueden establecer los que nosotros proponemos.

Por último sí me gustaría saber cuál es su postura ante la enmienda número 4, que propone la creación de una disposición adicional. Simplemente pretendemos que las modificaciones que se establecen en esta breve proposición de ley, en este artículo único, se integren desde su entrada en vigor en el cuerpo normativo de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No sé si la Senadora Cerdeira considerará que esto daña de forma directa al texto de la proposición, y me gustaría que me contestara.

El señor PRESIDENTE: La Senadora Cerdeira tiene la palabra.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Respecto a la enmienda número 6 que ha defendido en turno de réplica el Senador Renobales, quiero decir que entendemos que el problema que puede haber en las distintas leyes en España entre días hábiles y días inhábiles, en el caso de la Ley Electoral no lo hay. Previamente se señala, es de todos conocido y manejado perfectamente, e incluso «manoseado» cuando se publica el calendario por la propia Junta Electoral, que se reparte por toda España, que vienen hasta en diferentes colores los días en los que se puede ejercer el derecho, a pedir la distinta documentación, a entregarla en la oficina del censo electoral, a solicitarla en la oficina de Correos... Creo que este problema no es real.

Tal y como está redactado queda suficientemente claro y máxime al hablar usted de días hábiles e inhábiles. Hasta ahora la experiencia que tenemos es que casi todos los días en los que se han celebrado las elecciones han sido inhábiles, y creo que ya existe una tradición o una costumbre y no creo que añadiendo el vocablo «mismo» se vaya a aclarar. Yo creo que el texto de la proposición es correcto en este punto y, por tanto, no vamos a admitirla.

Respecto a la enmienda número 1 del Grupo Popular, en ningún momento esta portavoz del Grupo parlamentario Socialista ha dicho que el hecho de establecer oficinas de correos móviles sea una intención perversa ni creemos que la nueva disposición adicional que propone el Grupo Popular en ningún momento dañe el texto de la proposición de ley. Simplemente pensamos que en el caso de la disposición adicional es necesario que esto quede incorporado porque se está hablando de una ley orgánica que entrará en vigor tal y como se marca en los plazos. La proposición de las oficinas de correos móviles no es ni perversa ni mala. Si lo hubiera creído, le aseguro a su señoría que en mi primera intervención lo hubiera dicho, incluso si hubiera visto malas intenciones. No, no. Simplemente entendemos que esto es una sugerencia que hace la Junta Electoral, que recoge el Grupo Popular y, por tanto, así lo propone a esta Cámara igual que lo propuso en el Congreso de los Diputados.

Creo recordar que es el único Grupo que lo propone, el resto de los grupos del arco parlamentario están totalmente de acuerdo en que no es necesario y, por tanto, la vamos a rechazar.

Contestando globalmente a la portavoz del Grupo Popular, le diré que si existe por parte de la Administración y del Gobierno la obligación legal de prestar todo tipo de facilidades para que los electores o los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, también tiene otra obligación esta Administración, este Gobierno y el Poder Legislativo del cual formamos parte y es que esas facilidades para ejercer el voto por correo jamás pueden dañar las garantías, también precisas para el resto de los ciudadanos españoles con derecho a voto, de que esa votación ha sido correcta, de que en ningún momento ha habido el más mínimo asomo de fraude, y ello es el motivo de la presentación de esta proposición de ley.

Creo que estaremos todos de acuerdo en que si esta proposición de ley llega a esta Cámara y se ha debatido es precisamente porque habíamos notado, no sólo los legisladores, sino también el ciudadano de la calle, que esas garantías no eran suficientes. Precisamente la finalidad de la proposición de ley es precisamente reforzar las garantías que ya existían. Por tanto, si entendemos que cualquier otra propuesta por parte de un grupo parlamentario no ayuda a reforzar esas garantías, es nuestra obligación, y así lo hemos puesto de manifiesto, el rechazar dichas enmiendas, como ya he dicho.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Los señores portavoces van a utilizar el turno que les corresponde para fijar posturas? (*Denegación.— Pausa.*)

Parece ser que hay una enmienda transaccional «in voce» que aceptan todos los Grupos parlamentarios. Si la pueden realizar «in voce», el señor Letrado tomará nota.

La Senadora Cerdeira tiene la palabra.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Las comillas que aparecen al final del artículo 141: «...se convierte en apartado 2», pasan a figurar al final del apartado 1 de dicho artículo después de «...a 300.000 pesetas».

En este mismo artículo, donde se dice: «El actual apartado 1 del artículo 141...», se convertirá en: «El actual apartado único...».

Por tanto, en el artículo único que figura después de la exposición de motivos, en vez de decir «Los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica...», quedará redactado del siguiente modo: «...72, 73 y 141.1 de la Ley Orgánica...».

A efectos simplemente gramaticales, para unificar los tiempos de los verbos, en el artículo 72 donde dice «corresponde» se cambiaría por «corresponda», y donde dice «pueden emitir su voto por correo» se cambiaría el tiempo del verbo, con lo que sería «podrán».

El señor PRESIDENTE: ¿La ponencia está de acuerdo? (*Asentimiento.*)

¿Los señores portavoces también? (*Asentimiento.*)

Todo ello se presenta como una enmienda transaccional, de acuerdo con todos los Grupos, se toma nota y ya lo votaremos en su momento.

Terminado el debate pasamos a votar el texto de la ponencia.

En primer lugar, votamos la enmienda número siete, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos la enmienda transaccional. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: También esta enmienda queda aprobada por unanimidad.

Votamos el texto del artículo único, con las modificaciones que incluyen estas enmiendas. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Hay una disposición adicional nueva, que es la enmienda número cuatro. No aparece en el informe de

la ponencia por lo que la vamos a votar separadamente. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la disposición final y la exposición de motivos que no tienen enmiendas. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas por unanimidad.

Queda dictaminada la proposición de Ley Orgánica por la que se modifican los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL (621/000080)

El señor PRESIDENTE: Iniciamos el debate del proyecto de Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Hay dos propuestas de veto, una del Senador Dorrego González y otra del Grupo Popular.

Tiene la palabra el Senador Dorrego González para la defensa de su veto.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. (*La señora Vicepresidenta, Díaz Vieco, ocupa la Presidencia.*)

Muy brevemente, intervendré para decir que vamos a mantener nuestra propuesta de veto, porque, si bien ésta es una Ley que consideramos necesaria, creemos que por afectar a los derechos fundamentales, de los que el Centro Democrático y Social es tan celoso y, sobre todo, a las libertades individuales, este proyecto de Ley, que, reitero, es necesario en este momento, no garantiza la protección de los derechos individuales.

Somos conscientes de que resulta muy difícil poder hacer una ley que garantice la protección frente a avances tecnológicos futuros, que en todo caso serán a corto plazo. Probablemente cualquier ley que aprobemos habrá que modificarla en el futuro, en un espacio muy corto de tiempo. No obstante, en este proyecto de Ley aparecen algunos aspectos, que ya desarrollaremos con posterioridad en el Pleno, que nos parece que dan excesiva potestad controladora a la Administración. Creemos que se mantiene un modelo de Estado controlador que no nos gusta y, en definitiva, creemos que la protección de las libertades individuales no es la adecuada.

Por estas razones, expuestas muy rápidamente, es por lo que vamos a mantener esta propuesta de veto para el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

Votos

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias. Para la defensa del veto del Grupo Popular, tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señora Presidenta.

Seré muy breve porque no solamente se hacen sondeos sobre si en Francia ganará el sí o el no a Maas-tricht. Me he ocupado de sondear debidamente cuál iba a ser la sensibilidad y fantástica acogida del Grupo Socialista al veto propuesto por el Grupo Popular y mucho me temo que ésta va a ser negativa. Por tanto, este Grupo va a reservar la mayor parte de sus argumentos para el Pleno.

Sí queremos decir que, en la misma línea que el Senador Dorrego, nosotros vetamos este proyecto de Ley porque consideramos que no garantiza debidamente los derechos fundamentales que dice desarrollar, que no recoge ni establece un régimen institucional de independencia que vele por el cumplimiento de la ley y, además, que no desarrolla adecuadamente lo que se dice en el apartado III de la exposición de motivos, que «las garantías de la persona son los nutrientes nucleares de la parte general y se configuran jurídicamente como derechos subjetivos», etcétera.

Por todos estos motivos, señora Presidenta, señorías, mantenemos nuestro veto.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias. ¿Algún otro portavoz desea intervenir? (Pausa.) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señora Presidenta.

Intervengo para decir que nos oponemos a los dos vetos expuestos, tanto al del Senador Dorrego, como al de la Senadora Vindel, del Grupo Popular.

Nuestro Grupo, el Grupo Socialista, va a apoyar este proyecto de Ley. Lo hizo desde el principio, desde que fue aprobado por el Consejo de Ministros, y ahora lo vamos a apoyar digamos que con más entusiasmo porque en el transcurso de su paso por el Congreso de los Diputados ha tenido algunas transformaciones, incorporándose algunas enmiendas de los Grupos parlamentarios, a la vez que se han incorporado también enmiendas transaccionales, que, por supuesto, a nuestro juicio, han mejorado el texto del proyecto. Pero también vamos a apoyar el proyecto, porque creemos que cumple con el espíritu, y en muchos aspectos con la letra, de convenios internacionales, de los que hablaremos más adelante, a la hora de discutir las enmiendas a los distintos capítulos; sobre todo, cumple lo establecido en el Convenio de Estrasburgo, que ha sido ratificado por nuestro país, e incorporado a nuestro Derecho interno.

Las razones que nos han dado los dos Senadores intervinientes no han sido muy explícitas, reservándose —como ellos mismos han dicho— los argumentos pa-

ra el Pleno, pero en la medida en que este proyecto de ley cumple lo señalado en el Convenio de Estrasburgo y en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y está inspirado y basado en la propuesta de la directiva comunitaria, pensamos que no tienen razón en plantear esas objeciones y mucho menos en decir que no se protegen los derechos individuales de las personas y, por tanto, que no se cumpliría, en este caso, el artículo 18.4 de la Constitución. Nosotros pensamos que se cumplen los principios que estas normativas o recomendaciones internacionales establecen; principios de finalidad, de transparencia, de secreto en la recogida de datos, principios como la información a los afectados y como el consentimiento previo y, sobre todo, algo que es digno de destacar en el artículo 12, como es el derecho de las personas a impugnar la decisión de cualquier perfil que solamente esté basado en los datos automatizados.

Quiero decir, a la vez que, lógicamente, hay un órgano de control para todo lo que supone la informatización, la recogida de datos, su tratamiento y cesión, en todo el texto de la ley, y dicho órgano de control está perfectamente definido en el proyecto, como veremos más adelante.

Por tanto, por todas estas razones, lo apoyamos; en primer lugar, porque pensamos que es un proyecto de ley que viene a ocupar un espacio de nuestra legislación que estaba vacío —y, por tanto, es necesario—; en segundo lugar, porque se adapta, como he dicho, a la legislación comunitaria y a las recomendaciones internacionales; en tercer lugar, porque es un proyecto de ley que, aun siendo complejo —puesto que el tema informático es decir, la recogida, tratamiento y cesión de datos es un asunto complejo en cuanto a la protección de la persona frente a la informática—, creemos que lo aborda con decisión y en toda su amplitud y, por supuesto, porque pensamos que mantiene y previene los derechos de las personas, como así refleja la Constitución.

Con esto, señorías, creo que doy cumplida respuesta a los argumentos —ya digo que escasos— de los dos Senadores intervinientes, del Grupo Popular y del Grupo Mixto, y sólo me queda decir que nos vamos a oponer a los dos vetos presentados.

Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Blanco.

Vamos a abrir el turno de portavoces.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señora Presidenta.

El portavoz del Grupo Socialista nos ha dicho que esta es una ley necesaria, y nosotros coincidimos en eso. En segundo lugar, nos ha dicho que se adapta a los acuerdos de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y del Acuerdo de Estrasburgo, y es verdad que

no podemos decir que esté en contra, pero con lo que ya no estamos tan de acuerdo —y los discutiremos en su momento— es con que esté en línea con la propuesta de la directiva europea sobre el tema. Creemos que, según la interpretación del Grupo Socialista lo puede estar, pero según la nuestra, no.

Creo que para poder hacer una buena ley en este campo hay que tener una especial sensibilidad en relación con las libertades individuales. El Grupo Socialista ha ido haciendo durante toda la legislatura —en la Ley de Seguridad Ciudadana y en alguna otra ley— la contraposición de eficacia, pero apostamos por la libertad. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)* Y nos da terror —y lo digo con esta palabra— que el Estado, y mucho más todavía empresas privadas, puedan controlar datos de carácter personal que, con los actuales medios informáticos, con los datos obtenidos de un ordenador, pueden ser utilizados para cualquier otra función que para los que se recogen.

Por eso, hemos presentado este veto a la totalidad, siendo conscientes de que si aprobaran una gran parte de nuestras enmiendas —la mayoría de ellas técnicas pero que dejan claras las cosas—, probablemente podríamos retirarlo en su momento. Pero tal como está redactada la ley, creemos que en muchos aspectos —y ya lo iremos viendo a lo largo del debate, sobre todo, en el Pleno— deja sin protección al individuo frente a la obtención de datos por parte, tanto de la Administración, como de algunos grupos privados que puedan tener interés en dichos datos.

Probablemente, no hay discrepancias conceptuales de fondo pero, indiscutiblemente, sí las hay de oportunidad. Comprendo que el Gobierno —y es lógico— quiera tener la mayor cantidad de datos sobre los individuos, porque eso hace más fácil su acción política, pero la grandeza de la democracia es realizar bien esa acción política, respetando la intimidad y los datos personales. Y esa es la razón del mantenimiento de nuestro veto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la portavoz del Grupo Popular.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Me gustaría comentarle al Senador Blanco, que se ha opuesto al veto que ha presentado el Grupo Popular, y que yo he defendido en su nombre, que, en primer lugar, el Grupo Popular no presenta este veto por puro capricho. A nosotros nos gustaría no tener que vernos obligados a presentar un veto a la totalidad de esta ley. No he dicho que el proyecto que se presenta sea frontalmente contrario a lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Constitución, sino que lo que he señalado —y en ellos nos mantenemos— es que no desarrolla adecuadamente los derechos fundamentales, los derechos de la persona contenidos en el citado número del artículo 18 de la Constitución Española.

Más claramente: las garantías de este proyecto de ley son insuficientes, y la persona queda claramente desprotegida en bastantes aspectos.

Su señoría dice que los argumentos que hemos dado son escasos, y me gustaría creerle, pero aunque hubiera estado tres horas y media contándole las bondades del veto a la ley, me chocaría mucho que llegara a convencerle y que, por tanto, ustedes votaran a favor.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Blanco.

El señor BLANCO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Voy a responder de forma individualizada. En cuanto al Senador Dorrego, la primera consideración que su señoría ha hecho —ahora se extiende un poco más en las valoraciones— se refiere a que este proyecto de ley no está en línea con la propuesta directiva, pero yo le diría que este proyecto sí está basado en la propuesta directiva de la Comunidad Europea; lo iremos viendo, artículo por artículo, y veremos quién tiene razón en ello.

También ha hecho toda una serie de juicios de valor. Señor Dorrego, creo que no se puede decir de una manera tajante, con respecto a su persona, o a su Grupo, que no tenemos tanta sensibilidad con las libertades individuales, con la intimidad de las personas, etcétera; que, además, a lo largo de la legislatura, tanto el Gobierno como el Grupo socialista están demostrando que contraponen la eficacia frente a la libertad, y que le da cierto temor a que el Estado pueda controlar datos de carácter personal —en este caso—, para luego acabar —y con esto creo que se da usted mismo contestación, señoría— diciendo que todas sus enmiendas —que son más de noventa— tienen un carácter técnico.

Yo no entiendo muy bien cómo con un carácter técnico de las enmiendas se va a solucionar todos esos problemas conceptuales que usted ha expuesto y que son carencias que, según su señoría, tiene el proyecto de ley, que son carencias en la protección de los derechos y de las libertades individuales, el derecho de la intimidad y del honor de las personas frente al tratamiento de datos por parte de la informática. Luego lo redondea más, diciendo que no hay discrepancias conceptuales de fondo, pero sí de oportunidad. Ahí ya, señoría, ya entiendo más bien poco de todas las valoraciones que ha hecho su señoría.

La Senadora Vindel se ha extendido de nuevo más bien poco; reserva sus argumentos para el Pleno, lo cual me parece lógico y comprensible, pero dice que no se desarrolla el artículo 18.4 en cuanto a la protección de los derechos de los ciudadanos frente a la informática, no se dan las garantías suficientes, pero, en fin, no

dice por qué: no dice en qué momento, ni en qué artículo, ni en qué título de la ley no se dan esas garantías.

A nuestro juicio, repito, este proyecto de ley, basado en la directiva de la Comunidad Europea, cumple los convenios internacionales, ratificados por el Reino de España, cumple las directrices generales que hay internacionales de la ONU o del Consejo de Ministros del Consejo europeo y, por tanto, estamos convencidos de que estamos haciendo un proyecto de ley con el que, dentro de la complejidad del tema, vamos a dar protección a los ciudadanos españoles frente al tratamiento informático de los datos y a la posible cesión de esos datos a otros países e incluso a otras administraciones y a otras entidades privadas. Por tanto, vamos a dar protección a los ciudadanos y entramos como país en un club muy restringido, en este caso, de países modernos que han legislado sobre esta materia y que no exceden de quince o dieciséis en todo el mundo.

Por tanto, yo creo que es una ley que era necesaria, porque ya la informática en nuestro país está tomando unas dimensiones que pueden, y de hechos hemos conocido casos recientes, dañar la intimidad de las personas; y, además, de necesaria, pensamos que esta ley, frente a la toma de datos, al tratamiento de datos, frente a la informática en su conjunto, protege los derechos individuales de la persona que se contemplan, en este caso, en el artículo 18.4 de la Constitución.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señorías, por si alguna de sus señorías no estaba al principio de la reunión y después de oír las últimas intervenciones me ha dicho la Vicepresidenta, la Presidenta en funciones que ahora está ausente, que no se han utilizado los turnos de réplica. Yo les digo que utilicen ustedes los turnos de réplica y utilicen el turno de portavoces para fijar posturas de grupo. Tengan en cuenta que yo después del turno de portavoces no doy ningún turno más, lo vuelvo a repetir.

Vamos a pasar a votar los vetos. *(El señor Acebes Paniagua pide la palabra.)*

El Senador Acebes tiene la palabra.

El señor ACEBES PANIAGUA: Yo creo que lo que se ha utilizado es el de réplica al entender que cuando ha dicho portavoces, por no desmentirla, hemos entendido que era el de réplica; por eso sólo han intervenido las mismas personas que habían presentado el veto.

El señor PRESIDENTE: Ha habido un error. Abrimos ahora un turno de portavoces para fijar la postura del Grupo. Recuerden, señorías, que soy estricto en el tema.

El Senador Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Nos parece muy bien, señor Presidente, que sea estricto en el tema. Quiero decir que con los argumentos

que nos ha dado el Senador Blanco, indiscutiblemente nos afirma en nuestra necesidad de mantener el veto, porque si no entiende los argumentos que le hemos dado, probablemente es que no entiende, en definitiva, lo que es la libertad individual y, por tanto, cualquier discusión que tengamos sobre el tema va a ser una discusión perdida.

Cuando me dice que nuestras enmiendas son técnicas...

El señor PRESIDENTE: Yo no sé si la Presidencia lo entiende así, pero no está escuchando un turno de portavoces fijando la postura de su Grupo en defensa del veto, sino una réplica puntual, o sea otra segunda réplica. Eso lo ha acordado en esta Comisión la Mesa y la Junta de Portavoces. Por favor, fije la postura de su Grupo, porque ya hemos dado un turno de réplica porque, si no, no terminamos nunca.

Yo sé que cuesta mentalizarse para el tema, es un esfuerzo mental de fijar posturas de grupo. Siga su señoría, pero ajústese.

El señor DORREGO GONZALEZ: Probablemente si hubiera unidad de criterios en los distintos órganos de la Cámara en lo mismo, sería más fácil mentalizarnos, pero haciendo caso a la Presidencia, nuestro Grupo se ratifica en la necesidad de mantener el veto para el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Dorrego.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Acebes.

El señor ACEBES PANIAGUA: Intervengo para fijar la postura del Grupo, intentando atenernos estrictamente a las indicaciones de la Presidencia y, por tanto, como no podía ser menos, para apoyar el veto defendido anteriormente de manera corta pero yo creo que brillante, y basándolo fundamentalmente en dos aspectos que a lo largo de cada una de las enmiendas particulares desarrollaremos.

Fundamentalmente creemos que el Grupo Socialista en este proyecto de ley ha colocado en una situación de desigualdad al ciudadano, al afectado como dice la Ley, en sus derechos y en sus libertades fundamentales, y ha colocado en plano de superioridad a la Administración Pública. Es decir, es norma en el Partido Socialista hacer del poder omnímodo del Estado su norma de comportamiento fundamental y lo demuestra una vez más con esta ley, no sólo privando de algunos de esos derechos fundamentales al ciudadano, sino que los elementos de control, como son el director y aquellos órganos de control de esos derechos y libertades, dependen de la Administración de manera fundamental. Por ello nosotros apoyaremos decididamente este veto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. Para turno de portavoces por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Blanco García.

El señor BLANCO GARCÍA: Gracia, señor Presidente.

El Grupo Socialista va a apoyar el proyecto de ley y, por tanto, rechazar las dos propuestas de veto, ya lo he dicho, por razones de oportunidad. Creemos que esta ley es absolutamente necesaria dado el desarrollo que tiene en la actualidad la informática en todas partes y también en nuestro país; porque cumple los convenios y las recomendaciones internacionales y porque entendemos que protege a los ciudadanos frente a la recogida de datos dirigidos a la informática para el tratamiento de los mismos. Además porque somos sensibles con lo que es la protección individual de los derechos que se contemplan en la Constitución y somos tan sensibles —no voy a decir que más sensibles que ningún grupo, pero sí tan sensibles por cortesía lo diré— como el resto de los demás grupos para proteger a las personas. Lo iremos viendo, lo he dicho antes, artículo por artículo; pero cuando se nos acusa al Grupo Socialista de que hemos puesto en un plano de superioridad al Estado o a la Administración Pública frente al ciudadano, y que el ciudadano está indefenso ante lo que es un desarrollo o una propuesta que se contempla en esta ley de proteger los derechos de los ciudadanos en su conjunto ante los datos de la informática o ante el tratamiento de datos informáticos, yo le diré que hay quince o dieciséis países en todo el mundo que han desarrollado leyes similares a las nuestras, algunas sectoriales y otras como la que estamos elaborando nosotros son leyes de conjunto. Por ejemplo, en Francia se contemplan las expresiones «por razones de interés público» cuando se hacen excepciones para el tratamiento o la protección de datos frente a la informática. En Noruega se dice exactamente igual «el interés público», «la defensa nacional», etcétera. Lo mismo ocurre en Inglaterra. Señor Presidente acabo ya. Estoy citando países de nuestro entorno y de nuestra cultura para rechazar una acusación que en el debate por capítulo y por enmiendas veremos que es absolutamente falaz.

Muchas gracias.

(El señor Acebes Paniagua pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra su señoría.

El señor ACEBES PANIAGUA: Es para solicitar el amparo de la Presidencia, para que el rigor que ha utilizado con los anteriores portavoces lo use con el portavoz del Grupo Socialista, que no se ha limitado a fijar la posición de su Grupo, ni siquiera la ha citado, nada más que al principio, sino a contestarme una a una cada una de mis afirmaciones, enunciándola primeramente y después contestándola. Me parece que eso no es fijar la postura del Grupo, sino hacer un turno de réplica, en lo que existe un trato de desigualdad por parte de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Su señoría tiene razón, pero la Presidencia no estaba atenta a la intervención. Reconoce que tiene razón y que será estricto en el sentido que su señoría lo solicita, igual para todos. *(El señor Blanco García pide la palabra.)*

Tiene su señoría la palabra.

El señor BLANCO GARCÍA: Señor Presidente, yo acato lo que diga la Presidencia en este sentido, pero entiendo que mi Grupo ha sido acusado, en la intervención del Senador del Grupo Popular, de ser poco sensible ante la protección de los derechos individuales. Yo creo que esa es una acusación que merece una respuesta. Por tanto, si se permite a un grupo al tomar posición sobre el veto, decir ese tipo de acusaciones, lógicamente tengo que responder. Esa no era mi intención, sino decir cuáles eran las razones para rechazar el veto, pero ante este tipo de argumentaciones tendré que responder.

El señor PRESIDENTE: Señorías, la Presidencia empieza a entender la dificultad que sus señorías tienen de hacer abstracción en los debates, olvidándose del argumento concreto de la defensa y de la réplica, por lo que vuelven a reiterarse en el turno de portavoces sobre lo mismo, en vez de fijar las posturas y la explicación de voto.

Si sus señorías me dicen que no están de acuerdo, este Presidente no tiene inconveniente en dejar que los turnos de portavoces se conviertan en turnos de contrarréplica. Si ustedes no hacen un esfuerzo para mentalizarse y ajustarse, que yo comprendo que es difícil cuando la costumbre, como ha dicho el Senador Dorrego, no es esa, yo no tengo inconveniente en seguir la costumbre, con la que no estoy de acuerdo desde mi punto de vista personal, por la interpretación reglamentaria de lo que es un turno de portavoces o de réplica. Por tanto, no tengo inconveniente en seguir el mismo sistema si sus señorías así me lo piden, pero lo que no quiero es crear problemas en el debate. Naturalmente que este es un criterio interpretativo, pero si ustedes hacen un esfuerzo, se darán cuenta de que se puede fijar la postura, que al mismo tiempo es contestar al concepto en general y en abstracto de las posturas de los otros grupos y defender la suya propia sin alegar puntos concretos del debate. Yo estoy abierto a modificar lo que hemos acordado en la Junta de Portavoces si sus señorías tienen dificultades para hacerlo así; si no, les ruego que, por lo menos, confíen en el criterio de la Presidencia.

Muchas gracias.

Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, votamos la propuesta de veto número 1, presentada por el Senador Dorrego González. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el veto. Votamos la propuesta de veto número 2, del Grupo Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el veto. Entramos en el debate del articulado, Título Primero, disposiciones generales, artículos uno a tres.

Enmiendas del Senador Dorrego González, que comprenden de la número 7 a la 105 inclusive. Perdón, de la 7 a la 11 y la 104 y 105.

El señor DORREGO GONZALEZ: Me parecían demasiadas de la 7 a la 105, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Me parecía que las iba a dar por defendidas y me he pasado de la primera a la última.

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, probablemente dé por defendidas algunas en el curso del debate.

El Senador Blanco ha hablado de nuestra incoherencia porque decíamos que nuestras enmiendas eran técnicas. La verdad es que son técnico-políticas, indiscutiblemente, Senador Blanco. Siguiendo el mismo concepto que ustedes quieren desarrollar a veces y que a nuestro juicio está mal desarrollado, no sé si por no haberle dedicado el tiempo suficiente en la ley o porque esa es su intención última —yo no quiero juzgar intenciones—, nosotros tenemos que mantener algunas enmiendas.

La primera enmienda que voy a defender es la número 104, que es la global, al artículo dos, apartado 3, en la cual proponemos que los ficheros regulados por la legislación electoral del Estado, los derivados del Registro Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes y los que sirvan a efectos exclusivamente estadísticos sean los que estén incluidos en esta ley. Ustedes los excluyen porque tienen legislación específica. A nosotros nos parece mejor esta ley que la legislación específica, porque nos parece que da mayores garantías.

La enmienda número 105 es concordante con la anterior, para dejar una ley presentable, en la cual mantenemos los mismos principios de cuáles tienen que quedar excluidos de la ley y regirse por sus legislaciones específicas.

Hemos presentado la enmienda número 7 por si no se aprobara ésta; si se aprobara, retiraríamos prácticamente todas. La enmienda número 7 al artículo dos.2.b), es de adición y dice: «... y a los ficheros mantenidos por personas jurídicas cuando los mismos se refieren exclusivamente a sus empleados, clientes y proveedores, en el ejercicio de su actividad social.» Parece que no hay que explicar mucho. Ustedes se darán cuenta de que es una mejora probablemente técnica, pero que tiene un gran contenido en el derecho, en es-

te caso, de la defensa de los intereses comerciales de una sociedad, y no nos importa decirlo.

La enmienda número 8 propone la supresión del artículo dos.2.c), que dice: «A los ficheros de información tecnológica o comercial que reproduzcan datos ya publicados en boletines, diarios o repertorios oficiales.» Con muchos datos, aunque sean muy pequeños y públicos, la manipulación informática es capaz de sacar otra serie de datos, que pueden ser utilizados para otra cosa, que no es para la que han sido recogidos los datos. Por eso nosotros hacemos esa salvaguarda, nada más.

La enmienda número 9 lo es al artículo dos.3.c), en la cual solicitamos la supresión de lo que había dicho antes, del Registro de Penados y Rebeldes, que pensamos que debe estar regulado por esta ley.

La enmienda número 10 lo es al artículo dos.3.e), que habla de los ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos, iglesia. ¿Por qué no van a estar sometidos a esta ley? O nos da miedo el control o no nos da miedo. Generalmente ustedes quieren que la Administración tenga muchos datos, pero cuando llegan a un terreno un poco conflictivo, para no tener problemas, dicen no, estos no. Ese es el asunto, la falta de coherencia y de seguridad que muchas veces manifiestan en estas cuestiones.

La enmienda número 11 es la única presentada al artículo tres, en la cual proponemos que se definan claramente cuáles son los datos para los que es pertinente la presente ley. Se trata de proponer un primer apartado que diga: «a) Nominativas. Tienen esta consideración, en el sentido de la presente ley, las informaciones que permitan en cualquier modo, directamente o no, la identificación de las personas físicas a las que se aplique.»

Porque con la informática, aunque no se sepa el nombre, aunque no se sepa la filiación, si se empieza a manejar una serie de datos de un varón de cuarenta y siete años, de pelo rubio, ojos azules —no es mi caso—, médico, etcétera, se puede llegar a la identificación, y nosotros queremos que esto quede claramente contemplado en la ley: cuáles son los que sirven o no para la identificación. Nada más.

Como puede ver, Senador Blanco, son enmiendas técnicas, pero que tienen un sentido de profundo respeto hasta donde se pueda porque posiblemente esta sea una ley en la que intentemos poner puertas al campo —eso es verdad—, pero hasta donde sea posible en el momento actual, hay que limitar y dejar claros los conceptos de hasta dónde se debe defender la libertad individual.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Supongo que el Grupo Socialista va a contestar en bloque a todos los grupos? *(Pausa.)*

A este Título I, el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene presentas las enmiendas números 198, 199 y 200.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBALÉS VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

La finalidad de estas enmiendas es establecer un poco esos límites al campo que decía antes el Senador Dorrego.

En la enmienda número 198 estamos pidiendo que, entre las palabras «fines» y «exclusivamente personales» se incluya «lícitos», porque si no se puede entender que la generalidad con que se expresa puede llevarnos a admitir una extensión quedaría muy poca tranquilidad a las personas afectadas.

En cuanto a la enmienda número 200, se refiere a los ficheros que pertenecen a partidos políticos, sindicatos e iglesias, confesiones y comunidades religiosas en cuanto los datos se refieran a sus asociados o miembros y ex miembros, sin perjuicio de la cesión de datos, que queda sometida a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley, salvo que resultara de aplicación el artículo 7 por tratarse de los datos personales en él contenidos. Hay una cosa que es muy clara y es que si algo se prohíbe terminantemente, es dentro del Convenio de Estrasburgo en el que se dice con bastante rotundidad que determinados datos de esta naturaleza no deben figurar en estos registros.

Con independencia de eso, queremos puntualizar que el que deja de ser miembro tiene perfecto derecho a pedir la cancelación de los datos, y no veo por qué no se establece rigurosamente que el ex miembro, tan pronto como cese, deba desaparecer de los ficheros que correspondan a esos partidos políticos, sindicatos, iglesias, etcétera. Se me dirá que posiblemente es para evitar problemas de futuro y que, como consecuencia de eso, sería conveniente que siguiera figurando en ellos.

La siguiente enmienda lo es al artículo dos, apartado 2, e) «in fine». Entendemos que debe suprimirse desde «sin perjuicio de la cesión de los datos...» hasta el final del párrafo. Para ello damos una justificación que creemos que es lo suficientemente amplia como para que no haya duda de ninguna clase, por la sencilla razón de que este apartado dos, 2, e) en la parte final, está rotundamente protegido, no sólo por los artículos números 10.2 y 14 de nuestra Constitución, en relación con los artículos 9 y 14 del Convenio de Roma del año 1950, y 17, 18 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York del año 1966, sino también de un modo muy especial, incluso por el mismo artículo 7 de la Ley a la que nos estamos refiriendo.

Esa es la razón de nuestras enmiendas. Creemos que nuestra postura queda suficientemente explicada con ello.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

El Grupo Popular tiene presentadas a este título las enmiendas números 117, 118 y 119. Para su defensa, tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En cuanto al ámbito de aplicación de esta ley, hemos presentado tres enmiendas. La primera, la número 117, es de modificación y se refiere al artículo dos.1. El texto del proyecto nos dice que esta ley se aplicará a los datos de carácter personal que figuren en ficheros automatizados de los sectores público y privado. Nuestra enmienda pretende su modificación. En tal sentido, proponemos una precisión terminológica, que es decir que la presente ley sea de aplicación a los datos de carácter personal que consten en ficheros automatizados de instituciones y administraciones públicas por un lado y de titulares privados por el otro. La razón es muy simple, señorías. El sector público y el sector privado es una terminología que no existe desde el punto de vista jurídico, dado que lo importante es la titularidad, no el nombre. Por tanto, nosotros solicitamos el cambio de estas expresiones de sector público y privado por las de «instituciones y administraciones públicas y de titulares privados».

Nuestra enmienda número 118 es de adición y se refiere al artículo dos, apartado 2.b). En este número se define a qué ficheros no será de aplicación esta ley. En este apartado en concreto se dice que no será de aplicación a los ficheros mantenidos por personas físicas con fines exclusivamente personales. Ahí acaba el texto del proyecto. Nosotros entendemos que es un concepto indeterminado al que le vendría bien definir lo que es el fin personal, y a tal efecto proponemos que se adicione el siguiente párrafo: «Se presume la existencia de fin no exclusivamente personal siempre que los datos se cedan o se utilicen, total o parcialmente, por terceras personas».

Por último, nuestra enmienda número 119 es también una enmienda de adición al apartado número 3 del artículo dos. En este sentido, el artículo dos, apartado 3, nos dice que se regirán por sus disposiciones específicas una serie de ficheros como, por ejemplo, los sometidos a la legislación de régimen electoral, los sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas, los del Registro Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes, los ficheros automatizados que vienen regulados en la Ley 17/1989. En este sentido, nosotros entendemos que, efectivamente, las disposiciones de esta ley no se aplicarán a estos ficheros que ya tienen sus disposiciones específicas, pero entendemos que se debería precisar que todo lo que esta —digamos— futura ley dentro de nada contiene sobre los derechos que asisten a los particulares y que, además, son desarrollo del número 4 del artículo 18 de la Constitución, como son los derechos a la información de acceso, rectificación y cancelación, pueden serles perfectamente aplicables a estos ficheros a los que antes me he referido. Estas son nuestras tres enmiendas, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.
Tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Quisiera señalar al principio de mi intervención el esfuerzo importante que ha tenido el tratamiento de esta ley en el Congreso de los Diputados, que ha recibido un número de enmiendas transaccionales en la mejor postura y voluntad de acercamiento en todos aquellos puntos en que la ley, en opinión de nuestro Grupo, podría tener alguna mejora.

Este reconocimiento, que parece que debe gravitar sobre todas nuestras intervenciones, en el grado de que realmente nos movemos ya en una ley que en sí misma se ha expresado por los intervinientes anteriores, la complejidad técnica de la misma y la actitud que tenemos todos los grupos de que salga una ley moderna, actualizadora, en un campo en que estas leyes por necesidad que se vayan promulgando constituyen una referencia para todas las que se vayan abordando en los diferentes países.

Por otra parte, no hay unos precedentes consolidados. Las normativas históricas han tenido modificaciones a partir de la normativa inicial del año 1973 en el Condado de Hesse en Alemania.

Si algo se deduce de esa experiencia es que hay una actitud evolutiva en el tratamiento de la aplicación de la informática respecto de la privacidad de las personas que hace que haya que tener una gran prudencia, además de tener una visión abierta con un sentido de futuro para contemplar todas aquellas situaciones que el Desarrollo actual de la informática pueda exigir.

Me voy a referir a cada una de las enmiendas en el orden en que figuran y que ha sido proporcionado por los servicios de la Cámara. Empezaré por la primera, la número 117 del Grupo Popular al artículo dos,1, que pretende modificar la redacción que figura en este momento en el mismo; es decir sustituye la referencia a «que figuren en ficheros automatizados de los sectores público y privado». por «que consten en ficheros automatizados de Instituciones y Administraciones Públicas y de titulares privados».

Nosotros no tenemos más remedio que rechazar la enmienda porque creemos que la redacción recogida en el proyecto de ley se acomoda a lo que hoy predomina en la normativa internacional y, además, se corresponde con lo que figura en la propuesta de directiva cuya última redacción tenemos en nuestro poder y que esperamos que después del largo proceso a que ha sido sometida vea la luz en fecha próxima. Pese a que esta propuesta de directiva ha sido sometida a muchas enmiendas, no ha sido enmendada concretamente en este punto.

Nuestra redacción recoge el mismo tratamiento que la propuesta de directiva y otros documentos internacionales en los que se habla de sectores de servicios, sectores público y privado, haciendo referencia especialmente a la naturaleza del servicio proporcionado independiente del régimen jurídico del organismo en

cuestión que proporcione el servicio. La enmienda del Grupo Popular se refiere al régimen jurídico, y nosotros creemos que la distinción hay que basarla de forma preferente en la naturaleza del servicio que se vaya proporcionando. Según este servicio, se tipifica claramente si corresponde al sector público o al sector privado.

La enmienda número 7, defendida por el Senador don Manuel Dorrego, trata de añadir en el artículo dos,2.b), que dice: «A los ficheros mantenidos por personas físicas con fines exclusivamente personales» el siguiente texto: «...y a los ficheros mantenidos por personas jurídicas cuando los mismos se refieren exclusivamente a sus empleados, clientes y proveedores en el ejercicio de su actividad social».

Aquí introduce una extensión del apartado b) que no podemos aceptar puesto que dejaría en indefensión la protección de los derechos que para la persona trata de establecer la legislación de acuerdo con el artículo 6.2, el cual dice concretamente que no será preciso el consentimiento, referido a esta misma situación, a personas vinculadas por una relación negocial, una relación laboral, una relación administrativa o un contrato. Aceptar la enmienda que se propone supondría excluir de la aplicación de la ley a una buena parte de los ficheros privados impidiendo todo el ejercicio de los derechos y de las garantías que prevé la propia ley y también del apoyo y protección de la agencia de protección de datos.

La enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Popular, es de adición. Es obvio lo que nosotros defendemos en el proyecto de ley. El artículo dos,2.b), únicamente hace referencia a los ficheros mantenidos por personas con fines exclusivamente personales. No obstante, la enmienda pretende adicionar el siguiente párrafo: «Se presume la existencia de fin no exclusivamente personal siempre que los datos se cedan o se utilicen, total o parcialmente, por terceras personas». Creemos que esto es obvio. Si los datos no fueran utilizados con fines exclusivamente personales no estarían recogidos en este apartado. En el momento en que hubiera cualquier cesión o utilización entrarían en aplicación otros mecanismos que veremos más adelante y que se refieren a la cesión de los datos, a la utilización por terceras personas de los datos. Por tanto, creemos que no es precisa esa aclaración y que en sí misma no añade absolutamente nada.

La enmienda número 198 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, formulada al artículo dos,2.b), trata de incluir entre las palabras «fines» y «exclusivamente personales» la palabra «lícitos».

Creemos que mientras que no trasciendan del propio ámbito personal, la licitud o ilicitud es un aspecto secundario, y en el momento en que trataran de trascender la ilicitud se pondría de manifiesto y podría ser tratada por otras figuras de nuestra legislación según la naturaleza del ilícito en que se incurriera.

Por tanto, en el plano personal, mientras que sean

con fines exclusivamente personales, no hace falta incluir esa referencia.

La enmienda número 8, del Senador Dorrego, propone la supresión del apartado dos.2.c), que dice: «A los ficheros de información tecnológica o comercial...».

Compartimos con él que la informatización con todo su desarrollo actual, pudiera sacar consecuencias de unos datos; pero como se dice en el propio apartado c), serían datos publicados en boletines, diarios o repertorios oficiales. Si son de fuentes accesibles al público, como son todos estos boletines, diarios y repertorios, la exclusión tiene la misma base que los ficheros de informática jurídica que también se recogen en la propia ley, en el apartado d).

Creemos que con esta enmienda el portavoz del Grupo del Centro Democrático Social cae en una contradicción, puesto que en su anterior enmienda trata de hacer una extensión y en ésta, por el contrario, trata de hacer una supresión con los mismos argumentos que en la otra, pero aplicados de forma contraria. Pensamos, pues, que debe mantenerse la redacción en sus propios términos.

La enmienda 199 del Grupo de Senadores Naciona- listas Vascos propone la supresión del término «y ex miembros». Tenemos que decirle al Senador Renobales que este término de «ex miembros» fue recogido en el Congreso en una enmienda transaccional, la número 328 del Grupo Parlamentario Catalán y la número 166 del Centro Democrático Social. Nos remitimos al debate que hubo en aquel momento, pero compartimos la inclusión que se hizo.

La enmienda 200 pide la supresión en el apartado e) de la coetilla «sin perjuicio de la cesión de los datos...» y hasta el final del párrafo.

Nosotros creemos que es sustancial, precisamente por los mismos argumentos que él emplea en su justificación, ya que se establece que para esos ficheros no será de aplicación la vigente ley, salvo o sin perjuicio de la cesión de los datos que queda sometida a lo dispuesto en el artículo 11 y al siete, de forma que si se trata de datos sensibles, de ideologías, religión o creencias, estaremos en el régimen del artículo siete, y si estamos en el régimen general de cesiones estaremos en el artículo 11. Nosotros pensamos que es fundamental que estos ficheros tengan, a la hora de utilizarlos, el alcance que deben tener para que se les respete esta no aplicación de la ley y para que cualquier otra utilización que suponga una cesión de esos datos entren en funcionamiento los mecanismos que tiene la propia ley.

La enmienda número 119, del Grupo Popular, es de adición al apartado 3 del artículo dos y dice así: «Se registrarán por sus disposiciones específicas...» —se refiere a todos estos ficheros de que se habla desde la letra a) hasta la e)— ...«en cuanto a su contenido y tratamiento automatizado, sin perjuicio de la aplicación de las restantes normas de esta ley.» Nosotros creemos que el tratamiento del proyecto de ley es el correcto en cuanto a disposiciones específicas. Además, en esto es completamente congruente con el artículo 6 del Con-

venio 108 del Consejo de Europa de 1984. Y se trata de ser exquisitamente respetuosos con lo que señala ese artículo. Esos ficheros deben quedar excluidos de la aplicación de la ley porque tienen ya una normativa específica que les está amparando. La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por ejemplo, obliga a una inscripción en el censo, lo cual también es compatible con el citado, Convenio del Consejo de Europa, pero realmente lo que está haciendo esta Ley es la articulación de un aspecto del juego de la democracia, por tanto, es respetuosa con el artículo 9 del Convenio 108 en cuanto que es de interés general por la propia articulación de la democracia la inscripción en el censo para poder votar.

La Ley de la Función Estadística, de 9 de mayo de 1989, también aborda con todas las garantías, como en todos los demás países, el tratamiento de la especificidad de los procesos estadísticos. Por su misma naturaleza, la recogida de datos tiene unos regímenes muy específicos de la función estadística en cuanto a las tomas de datos basadas en la teoría de muestras con sus diferentes soluciones. Sin embargo, en cuanto a esos datos, la propia Ley vigente en España aborda la recogida, el tratamiento, la conservación y después la difusión de la información al público que se haga sobre los resultados de los datos recogidos y de los estudios realizados sobre los mismos. Y también tienen una serie de singularidades que aborda la propia Ley y que hacen que sea idónea su inclusión en la legislación estadística como pasa en otros países. También forma parte de la ley, por ejemplo, la protección y el secreto estadístico, la obligatoriedad y voluntariedad, así como la aportación de los datos voluntarios sensibles, con lo cual se respeta el artículo 6 del Convenio europeo, y habla también de la cancelación, con lo cual se trata de leyes que tienen una normativa exhaustiva y completa. Lo mismo podría decir de la protección de materias clasificadas. Por una parte, existe una habilitación legal, y también afecta, por ejemplo, a la defensa nacional parte de esas materias clasificadas, o pueden también afectar a la seguridad pública. Está protegido por el propio artículo 9 del Convenio 108 que puedan tener un tratamiento acogiendo a su situación específica.

La enmienda número 104, del Senador Dorrego, creo que queda contestada en los términos que acabo de exponer.

La enmienda número 9 también queda contestada en la misma forma, aunque sí quisiera decir en cuanto al párrafo «... y del Registro Central de Penados y Rebeldes», cuya supresión propone el Senador Dorrego, que creo que no se puede excluir. Creo que hay un control jurisdiccional excepcional y específico que es máximo control jurisdiccional de acuerdo con la normativa que rige ese Registro Central y que llevan a cabo los jueces o los propios interesados. Esta es la situación real. Por tanto, no creemos que haya que excluirlo sino que ya tiene una especificidad en su tratamiento.

La enmienda número 10 también propone la supre-

sión del apartado 3.e) del artículo dos. También pueden valer algunas de las referencias que he hecho anteriormente, pero en lo que se refiere a algunos otros aspectos —y así contesto a alguna otra enmienda de otro grupo—, la supresión de la letra e) en lo que se refiere al almacenamiento de los datos contenidos en los informes personales regulados en el artículo 68 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, tenemos que decir que esta Ley tiene las características de abordar completamente y de una forma específica, con todo respeto a la privacidad, lo que es la situación que se está contemplando, porque en las historias que forman parte de los informes personales no figura necesariamente por aplicación del propio artículo 66, apartados 1 y 2 de la propia Ley, ningún dato relativo al origen, raza, religión, opinión o a cualquier otra circunstancia personal y social.

En resumen, creo que los informes no pueden contener datos sensibles; no puede tener acceso el interesado ya que quebraría un elemento valorativo para el ascenso en la propia estructura que está vinculado a la estructura jerárquica que se da dentro del personal militar. Además, satisface lo que establece el Convenio 108 del Consejo de Europa por ser un interés superior que toca un aspecto de nuestra defensa.

La enmienda número 105 queda contestada también con esto.

Pasando al artículo siguiente, hay una sola enmienda, la número 11 del Senador Dorrego, que propone incluir un nuevo apartado con la letra a), dentro de las definiciones que se recogen en el artículo tres, incluyendo un término de «nominativas» que creemos no aporta nada en particular ya que todos los datos de carácter personal del proyecto comprenden cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Por tanto, cualquier persona que sea identificable está también contemplada en el proyecto de una forma directa. Por otra parte, el proyecto reproduce literalmente la definición de datos de carácter personal que se contiene en el artículo 2, letra a), del citado convenio del Consejo de Europa número 108.

Por todas estas razones rechazamos estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Señores enmendantes que van a utilizar el turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Senador Cercós, o no se ha leído bien las enmiendas o, desde luego, no entiendo sus argumentos.

En la enmienda número 7 al artículo dos.2 b) me dice que es incoherente. Es absolutamente coherente porque la ley, en la letra b) del artículo dos dice: «A los ficheros mantenidos por personas físicas con fines exclusivamente personales.» Nosotros proponemos añadir: «... y a los ficheros mantenidos por personas

jurídicas cuando los mismos se refieren exclusivamente a sus empleados, clientes y proveedores, en el ejercicio de su actividad social.» Pero resulta que el artículo seis en su apartado 1 dice: «El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento...», y el apartado 2 de ese mismo artículo dice que no se requerirá ese consentimiento en el caso de actividades comerciales, con lo cual, cuando nosotros decimos que quede excluido de la prevención de la ley —que eso es lo que estamos diciendo porque no estamos hablando de inclusión sino de exclusión— resulta que somos perfectamente coherentes con el apartado 2 del artículo seis.

En nuestra enmienda número 8 proponemos la supresión de la letra c) del apartado 2 del artículo dos. Usted me ha reconocido que, efectivamente, podemos tener razón, pero que a usted le parece mejor otra cosa. ¡Qué le voy a hacer! No interviene ninguna razón en cuanto a que diga que le parece mejor o peor, aunque creo que los argumentos que le hemos dado parecen razonables. Pero cuando entramos ya en eso que los chicos llaman ahora el «alucine» (*Risas.*), es cuando me habla de que yo pido la supresión del Registro de Penados y Rebeldes. En dos enmiendas perfectamente coherentes, en una digo que debe estar incluida en esta ley porque la protección de esta ley es superior a la protección específica, y para que esté incluida en los protegidos por esta ley, después tengo que decir en otra enmienda que se suprima en el punto siguiente, porque, si no, sería una incoherencia. Pero sacar de eso la conclusión de que pido la supresión del Registro de Penados y Rebeldes es haberse leído mal las enmiendas y la ley, Senador Cercós. Porque en la enmienda 104 incluimos claramente entre los que deben estar protegidos por esta ley: «Los derivados del Registro Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes.» ¿Que luego decimos en la otra enmienda que se suprimen de los que no están protegidos? Pues claro, Senador Cercós, cómo no lo vamos a decir. Pero, en fin, no vamos a seguir con esta discusión.

Nosotros seguimos opinando que también el apartado e) del artículo dos debe suprimirse porque pensamos que son datos que deben estar protegidos legalmente y que tendrán que atenerse a la presente ley. Ustedes piensan que no, y yo no lo sé, no quiero hacer juicios de valor. ¿Por qué no quieren que los partidos políticos estén sometidos a la presente ley? No voy a hacer juicios de valor, pero, indiscutiblemente, no nos parece razonable que no estén sometidos a la presente ley, que es lo que dice.

Luego me habla de la directiva del interés superior de la defensa, del personal militar, y nosotros proponemos que tengan su régimen específico; lo que pasa es que para organizar la ley tendría que incluirse una enmienda con los que están incluidos y los que están excluidos.

En definitiva, Senador Cercós, no me ha dado ninguna razón que me convenza para retirar las enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado, Senador Dorego? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

El Senador Renobales tiene la palabra.

El señor RENOBLES VIVANCO: En cuanto a la apreciación del señor Cercós respecto a si los fines deben ser lícitos o ilícitos, yo simplemente quiero recordarle todas esas noticias que todavía muy recientemente hemos estando leyendo en la prensa sobre señores que tienen unos grandes bancos de datos en los cuales han recogido cantidad de datos con unos fines que no eran precisamente lícitos, sino ilícitos, aun cuando los datos, en sí mismos, parecieran inocuos. Pensemos en todos los fraudes del IVA y en otra serie de manipulaciones que se están haciendo, porque, con la informática, esta ley que estamos haciendo probablemente en el mismo momento que la aprobemos estará ya obsoleta y habrá que volver a modificarla rapidísimamente.

En cuanto a lo que me dice usted de que en el Congreso de los Diputados se aprobó me parece que es la enmienda 199 sobre los ex miembros, es muy respetable lo que se aprobó en el Congreso de los Diputados y, sin embargo, a mí me parece que, tratándose además de los ex miembros de los partidos políticos, de los sindicatos, de las iglesias, de las confesiones, de las comunidades religiosas, es razón de más para que se supriman. ¿Por qué? Porque si le pido la supresión del resto, no es porque se ajusta, estrictamente, como dice usted, al instrumento de ratificación del 27 de enero de 1984. Los datos de carácter personal que revelen el origen racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas u otras, así como los datos de carácter personal relativos a la salud o a la vida sexual, no podrán tratarse automáticamente, a menos que el Derecho interno prevea garantías apropiadas, y la misma norma regirá en el caso de datos de carácter personal referentes a condenas penales.

Usted me dice que hay que distinguir entre el once y el siete. Si lee usted el once, verá que es de una generalidad bastante respetable y que se está refiriendo única y exclusivamente a cómo regular el consentimiento en los procesos de cesión de datos. En el siete, por el contrario, se está hablando precisamente de la ideología, de la religión y de las creencias, y empieza diciendo categóricamente que nadie podrá ser obligado a declarar sobre esto y que solamente con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento automatizado los datos de carácter personal que revelen la ideología, la religión y las creencias. Y se añade y se va diciendo en todos los sitios y no falta, sobre todo en el artículo once, la correspondiente coetilla: salvo que la ley haya dispuesto lo contrario.

Vamos a ver si nos ponemos de acuerdo en qué es lo que queremos proteger, para qué queremos los datos y qué es lo que queremos hacer. Porque al final la

sensación que uno tiene, después de leer toda esta barahúnda de artículos en los cuales probablemente mi cortedad mental me hace ver fantasmas donde posiblemente no existen, se queda uno bastante perplejo de que se diga que con esto se está cumpliendo, precisamente, el artículo 18.4 de la Constitución. A mí me parece lo contrario, pero, en fin, cada uno puede tener la opinión que crea más razonable.

Lo mismo le podría decir respecto a la otra enmienda. La finalidad no es otra que la de proteger eso que es absolutamente necesario proteger, porque a través de esta ley la privacidad desaparece rapidísimamente, en cuanto a uno lo coloquen dentro de algún fichero, que seguro que estaremos ya todos colocados.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Senadora Vindel tiene la palabra.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Senador Cercós, para rechazar mi primera enmienda, la número 117, en la que le recuerdo que pretendíamos eliminar del texto la mención al sector público y al sector privado, me invoca que estas expresiones están recogidas en la normativa internacional. En primer lugar, a mí me gustaría que el Senador Cercós me dijera en qué normativa están recogidas, porque desde luego en el Convenio 108 del Consejo de Europa no están recogidas. (*El señor Cercós hace signos negativos.*) Ya sé que no lo ha dicho, pero luego me ha dicho que están recogidas en la propuesta de directiva, y yo le digo que tiene la razón, pero que la propuesta directiva —obviedad por obviedad— es una propuesta y, como tal, no está aprobada y está sujeta a enmiendas y recomendaciones y, por tanto, vamos a ver en qué queda. Eso por un lado.

Por otro lado, quiero resaltar la incoherencia del Senador Cercós porque, claro, se ha opuesto a la admisión de mi enmienda en base a la normativa internacional, pero tengo que advertirle que acaba de incurrir en incongruencia. ¿Sabe usted por qué, Senador Cercós? Porque siete líneas más abajo de este apartado número 1 del artículo dos ustedes mantienen que no será de obligación a los ficheros automatizados de titularidad pública. Si se acomodan a la propuesta de directiva o al Consejo de Europa o a lo que usted quiera, acomódense, pero acomódenlo ustedes todo, no se queden solamente en mi enmienda y me invoquen a mí, normativa internacional para rechazar mi enmienda, para luego olvidarse de esa normativa internacional y mantener exactamente la expresión que yo propongo. Eso por otro lado.

Segundo, la enmienda número 118 pretende que la protección de datos no sea de aplicación, entre otros ficheros, a los mantenidos por personas físicas con fines exclusivamente personales. Y me dice que esto es obvio y que no es preciso y que, además, en este apartado se recogen los fines. Claro —obviedad por

obviedad—, pero una cosa es recoger los fines y otra definirlos, y más en una ley, y mucho más en una ley orgánica. Por tanto, yo le animo, Senador Cercós, que sé que tiene usted muy buena voluntad, a que reflexione y admita esta enmienda por obvia.

Y por último, en cuanto al tratamiento específico de determinados ficheros, yo no sé si es que venimos oxidados, señor Presidente, señorías, del verano, o es que no he entendido bien al Senador Cercós, porque la razón que me da para rechazar la enmienda que yo he propuesto es que estos ficheros tienen sus disposiciones específicas, y mi enmienda no pretende derogar las disposiciones específicas de este tipo de ficheros. Lo único que pretendemos —y se lo vuelvo a decir— es que determinados derechos que se recogen y se desarrollan en esta ley y que nosotros entendemos que proceden, nada más y nada menos, del número 4 del artículo 18 de la Constitución sean también de aplicación a estos ficheros, a los electorales, a los sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas, etcétera. Hago gracia de leerles toda la relación.

Pero, claro, ya el argumento, Senador Cercós, de que el artículo 6 del famoso Convenio 108, del Consejo de Europa, se ocupa de regular lo relativo al censo electoral español, lo relativo a la normativa sobre protección de materias clasificadas españolas, lo relativo a los derivados del Registro Civil y Registro Central de Penados y Rebeldes españoles, y así lo contenido también en los apartados d) y e)...; yo comprendo, Senador Cercós, que usted, por lo que sea, se tiene que oponer a las enmiendas del Grupo Popular, pero sí le pediría un poquito más de rigor.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Supongo, Senador Cercós, que tiene ganas de responder. (*Asentimiento.*) Tiene la palabra.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Creo que tendremos la oportunidad de entrar más a fondo en el Pleno, pero, Senador Dorrego —aparte de la amistad personal—, hay ciertas expresiones suyas que no me dejan de divertir: «No me he leído bien las enmiendas» —antes ha dicho, en su primera intervención— «falta de coherencia y seguridad, no le he dado ninguna razón». Si no se quieren escuchar razones, no se oyen, pero yo digo que razones hay en lo que hemos expuesto. Volverlas a repetir todas, sería demasiado para nosotros, pero lo que le digo, señoría, es que no hay contradicciones en los términos con que me he referido a sus enmiendas.

Ya sé que su señoría mete lo del Registro de Penados, pero respecto a todo lo que se refiere a ese planteamiento —y contesto también a la Senadora Vindel— de aplicar esta ley y no la normativa específica, la argumentación es que la normativa específica está amparada por el Convenio de la Comunidad Europea; hay una habilitación legal sobre la base del propio Convenio, que, como tal, es de aplicación interior en nuestro

país, y que en el artículo 6, que es la única referencia, toca a los datos sensibles, y en el artículo 9 habla del interés general. Estas son las dos únicas referencias que yo he recogido en la exposición, y son perfectamente congruentes.

Nosotros creemos que la legislación que estamos estableciendo y apoyando con nuestro voto va a defender la privacidad —y esto también se lo digo al Senador Renobales—, y si no, me gustaría que a lo largo de sus intervenciones —si no aquí en el Pleno— sus señorías nos precisaran los ejemplos concretos, en los que, con la ley en la mano, no va a ser posible, en principio, asegurar la privacidad, porque la privacidad queda, en nuestra opinión, asegurada. Nosotros tenemos la voluntad, al igual que sus señorías, de que quede perfectamente garantizada con esta ley.

Senador Renobales, en cuanto a los términos lícito e ilícito, en los ejemplos que me ha puesto ha hablado de los casos que han saltado a la opinión pública. Yo creo que, de una vez por todas, conviene señalar, por lo menos, que en uno de los casos el juez, en primera instancia, ha sobreseído el caso, independientemente de que pueda ser recurrido, pero lo ha sobreseído, precisamente porque a lo mejor falta que tengamos esta ley aprobada, y el segundo caso está todavía sin decidirse. Pero en uno y otro caso, la trascendencia de esos dos ficheros es porque no eran personales, porque se estaban utilizando en acciones respecto a terceros; había cesión de esos ficheros, pudiera ser porque estaban vendidos los programas; era «software» que se estaba transmitiendo en el último caso que saltó a la opinión pública —por tanto la aplicación sería de esta ley que tenemos entre manos—, y en el caso que ha sido sobreseído en primera instancia también había cesión de los datos. No se trata, pues, de datos mantenidos con exclusivo fin personal. Si es con fin personal, es fin personal y, por tanto, cualquier cosa de esos datos que salga de las puertas del fin personal o del domicilio de quien lo tiene y trascienda con cualquier operación hacia terceros estará tratado por esta ley. Creemos, pues, que es correcto.

Nosotros compartimos la referencia a «ex miembros», Senador Renobales, porque —y me gustaría que su señoría relejera el artículo—, efectivamente, el párrafo dice que no se le aplica la ley a los ficheros de esta serie de organizaciones —sindicatos, iglesias, partidos políticos—, y esto es general en toda la legislación internacional, pero nosotros hacemos una salvedad, y es en cuanto esos datos salgan del poder de los partidos, salgan del poder de las asociaciones religiosas o de los sindicatos; en cuanto salgan, automáticamente, se aplica todo lo que tenemos establecido en esta ley respecto a cesión de datos.

Pero, además, si son sensibles, aquí decimos no solamente lo que se señala en la cesión —efectivamente, el artículo once tiene un planteamiento general, en el cual, incluso, se alude también a una cosa importante, y es que el consentimiento puede ser revocado automáticamente en la cesión—, sino que también está que

va a ser recogido en el artículo siete todo el tratamiento que damos de los datos, llamémosles hipersensibles y sensibles, pero ya llegaremos a ese punto. Nosotros creemos que ese tratamiento que se da en este artículo es perfectamente correcto, puesto que contempla las situaciones de ilicitud y atentado a la privacidad de las personas que puedan derivarse.

Senadora Vindel, su señoría ha dicho que la normativa internacional no es aplicable; bueno, pero hay normativa internacional. Suecia, por ejemplo, habla de sectores público y privado, pero ya entraremos en debate en el Pleno, porque, como le digo, mucha de la normativa se refiere a sectores público y privado. Y si nos aproximamos más, hay una redacción de últimos de julio, que ha sido ratificada en septiembre, de la propuesta de directiva que lleva un año circulando en plazo de enmiendas; ya se ha cerrado el plazo de enmiendas y está en debate por la Comisión, que mantiene, y no ha sido enmendado en toda la circulación que ha tenido, el concepto de sectores privado y público. Luego, tenemos argumentos para que nosotros recojamos, aproximándonos a esa propuesta de directiva, ese concepto y, por tanto, nosotros preferimos esa definición.

El que se diga «los ficheros automatizados de titularidad pública» no es una incongruencia, es un término genérico, y una cosa es la titularidad del fichero y otra que ese fichero se aplique a actividades dentro de los sectores privado o público. Es decir, la actividad es la que para nosotros tipifica la inclusión en un sector, independientemente de que el fichero pueda tener una titularidad pública o privada.

En cuanto a otras enmiendas de su señoría que no hemos recogido...

El señor PRESIDENTE: Senador Cercós, estamos en turno de réplica.

El señor CERCOS PEREZ: Termino ya, señor Presidente.

Ha quedado claro en mis palabras que respecto del artículo dos, punto 3 sus señorías no dicen que no se apliquen las disposiciones específicas —yo no he dicho lo contrario—, pero sí que tratan de recoger una adición: «sin perjuicio de la aplicación de las restantes normas de esta ley.» Nosotros entendemos que las normas específicas son completas y suficientes en cada una de las normativas, y que hay habilitación legal para que estas situaciones, tanto la función estadística, como las materias clasificadas, como la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tengan una especificidad mediante su legislación, de acuerdo con lo que está aprobado ya en el Convenio del Consejo de Europa. Entendemos que es suficiente, que no hay por qué decir que haya que aplicarles aspectos adicionales. Le he mencionado a su señoría una de las leyes; la función estadística trata todas las figuras que recogemos en esta ley de una forma clara y rotunda, anticipándose al texto que estamos debatiendo esta tarde.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Señorías, van a utilizar el turno de portavoces? (Pausa.)

El señor DORREGO GONZALEZ: Seré muy breve, señor Presidente. Es para decirle al Senador Cercós...

El señor PRESIDENTE: ¡Bueno! Pues ya empezamos bien. (Risas.)

Como veo que es imposible, porque sus señorías no saben utilizar el discurso positivo, sino el negativo, basado en la contradicción en el oponente, acabo de abrir el turno de portavoces y voy a aplicar estrictamente los tiempos: para el turno de réplica tres minutos y para el turno de portavoces cinco, y pueden decir sus señorías lo que quieran.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, yo iba a hablarle en positivo y decirle que mantenemos nuestras enmiendas, Senador Cercós, al no habernos dado argumentos en contra, porque realmente no me ha contestado. Yo quisiera decir en este momento que el Senador Cercós es uno de los Senadores por el que siento más admiración en esta Cámara por su capacidad de trabajo y por su rigor, lo que ocurre es que a veces, como en esta Ley, probablemente la disciplina de grupo le obliga a defender algunas de las enmiendas que son indefendibles y tiene que hacer verdaderos esfuerzos para adaptar ese rigor a las enmiendas.

Mantenemos nuestra posición porque creemos que hay una serie de ficheros que deben de estar bajo la protección de esta Ley porque es mejor. A la pregunta que se haría de si son mejores las legislaciones específicas que hay para penados y rebeldes o si es mejor esta Ley, yo le diría que es mejor esta Ley o que queremos que sea mejor, y por ello queremos que todos los datos sensibles estén protegidos por esta Ley; no es más que eso.

Senador Cercós, si usted parte de la base de decirme que probablemente las legislaciones específicas son mejores que esta Ley, entonces estamos perdiendo el tiempo aquí, porque estamos haciendo una ley mala; así pues, ya que hay legislaciones específicas mejores, apliquémoslas a unas cuantas cosas más y tenemos resuelto el problema.

Nuestras enmiendas son muy estudiadas, son coherentes y creemos que no se pueden hacer juicios de valor cuando dice que pedimos la supresión del Registro de Penados y Rebeldes, porque eso no es verdad, y lo que no es verdad lo tenemos que contestar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Dorrego, estas enmiendas ¿son tuyas, personales?

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Yo creía que eran del Grupo Mixto; no va usted a tener turno de portavoces más, porque los turnos de portavoces son de los grupos.

El señor DORREGO GONZALEZ: Muchas gracias por el respeto a la libertad.

El señor PRESIDENTE: No, por el respeto a los grupos parlamentarios, señoría; es un turno de grupo, no es un turno de Senador.

La Senadora Vindel tiene la palabra.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

En nombre del Grupo Popular, tengo que lamentar decir que ahora, cuando procedamos a la votación de este Título, nos vamos a ver obligados a votar en contra. Una de las razones ha sido la última afirmación del Senador Cercós, en el sentido de contraponer titularidad a actividad, con el tema del sector público o sector privado.

Yo creo que le he entendido bien, por lo menos le he escuchado muy atentamente, y tengo que reconocer, Senador Cercós, que me ha dado escalofríos el que ustedes distingan, simplemente por la actividad de un fichero, si es público o es privado; es decir, va a ser el Estado quien decida en cada momento, ocasión y cuando le venga bien, lo que es público y lo que es privado. Naturalmente, frente a eso, señor Presidente, señorías, anuncio ya que el Grupo Popular votará en contra de este Título.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El Senador Cercós va a utilizar el turno de portavoces?

El señor CERCOS PEREZ: Sí, señor Presidente; brevemente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor CERCOS PEREZ: En nombre de mi Grupo, nos ratificamos en las enmiendas porque no compar- timos los breves argumentos que se han dado.

Senador Dorrego, nosotros tenemos disciplina, porque cuando uno pertenece a una organización tiene que sujetarse a ella, pero en conciencia este Senador todo lo que defiende, siempre con argumentos, lo hace con respeto a su propia conciencia personal. Sería fácil para mí hablarle de la indisciplina suya, en ese sentido de Grupo, puesto que ha ratificado que las enmiendas son personales, y no vamos a entrar por ahí.

Entendemos que las legislaciones específicas son suficientes, Senador Dorrego; no es que sean mejores que la ley; es que si hay legislaciones específicas y nos ampara el Convenio Europeo para que en ciertos temas hagamos uso de nuestras legislaciones específicas, por la habilitación legal que se nos hace, sería ingenuo ignorarlo. Si nosotros viéramos que algunas de ellas crea-

ba problemas si la excluíamos de este ámbito, pues trataríamos de darle plena vigencia dentro de la ley. No hay razones para hurtar ninguna de ellas, más que un meditado análisis de lo que aquí estamos recogiendo en la ley.

Por tanto, defendemos claramente lo que es una convicción; la legislación específica, igual la de estadística que la militar o la de datos reservados, o confidenciales, cualquiera de ellas su normativa ampara situaciones que creemos que son de excepcionalidad, y no haríamos nada positivo incluyéndolas en el régimen general de la ley.

Senadora Vindel, o no me he expresado bien o su señoría no lo ha recogido; la titularidad es fundamental, claro está; caracteriza que sea una persona privada la propietaria, o sea una entidad pública, la Administración, la que tenga la titularidad de los ficheros; es evidente. Pero lo que yo trataba de decir, y a lo mejor ha aparecido ligado en mi exposición, es que la titularidad no se pone aquí en cuestión y se hace referencia constantemente; incluso los Títulos de la ley hacen referencia a los ficheros privados y ficheros públicos.

Quede constancia clara de que ésta es la posición nuestra y no se mezcla absolutamente nada con lo que puede ser la aplicación y la utilización después de los ficheros, que puede ser una aplicación para inferir quién es la titularidad; la titularidad es fijada por la condición y la situación. La Administración pone en marcha el fichero, mediante una disposición general...

El señor PRESIDENTE: Señor Cercós, vaya concluyendo el turno de portavoces, que es de cinco minutos.

El señor CERCOS PEREZ: Señor Presidente, termino.

...y el sector privado, mediante una notificación, pone en marcha el fichero privado.

Quede claro esto para que conste en el «Diario de Sesiones» y no quede duda sobre la cuestión que ha planteado su señoría.

El señor PRESIDENTE: Señorías, vamos a proceder a la votación de los artículos uno, dos y tres, conforme al informe de la ponencia.

Votamos el artículo uno (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo uno, conforme al informe de la Ponencia. (Pausa.)

¿Sí, señor Cercós?

El señor CERCOS PEREZ: Hay que hacer una corrección gramatical en el apartado e), se ha omitido una «c», es «de aplicación» (tercera línea por abajo).

El señor PRESIDENTE: Sí, ya está corregido.

Votamos el artículo dos conforme al texto del informe de la ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo tres. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir el Título Segundo, donde el Senador Dorrego González tiene enmiendas que van desde la número 12 hasta la 22, inclusive, y la 102.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: La enmienda número 12 es de adición, y consiste en añadir un apartado nuevo a) al artículo cinco, apartado 1, que dice: «a) De los datos que se recogen.» Como decimos en la justificación, resulta obvio que la primera información a proporcionar es la relativa a qué datos se están recogiendo.

En la enmienda número 13, presentada al artículo cinco.1.d), proponemos también añadir al final del apartado d) el texto siguiente: «del procedimiento para ejercitarlos y de la existencia de la Agencia.» La información que se obliga a dar debe ser completa. Por ello, además de los derechos que se tiene, debe indicarse cómo se pueden ejercer y que existe la Agencia como órgano de vigilancia y control.

En la enmienda número 14 proponemos añadir un nuevo apartado al artículo cinco, en el que decimos: «2. Cuando se soliciten datos personales se preguntará a los afectados si aceptan su cesión. En caso afirmativo se les informará con claridad de la finalidad de la cesión y de la identidad de los posibles cesionarios, de conformidad con el artículo once.2 de esta Ley. También se les informará del derecho a revocar su consentimiento y el procedimiento para ello.» *(La señora Vicepresidenta Díaz Vieco, ocupa la Presidencia.)* Por un lado creemos que se agiliza el proceso de cesión y, por otro, se garantiza el derecho del consentimiento y su revocabilidad.

En la enmienda número 15, de modificación, presentada al artículo cinco, apartado 3, proponemos en la segunda línea sustituir la expresión: «se deduce claramente de» por la siguiente: «viene dado por». Nos parece que es más clara la expresión.

La enmienda número 16 también la presentamos al artículo cinco, apartado 3, en la que proponemos una adición al final del párrafo, que diga: «Todos los cuestionarios o impresos que se utilicen para la recogida de datos han de mencionar que se hacen de acuerdo con la presente Ley. Esta misma mención deberá efec-

tuarse si la recogida se realiza mediante procedimiento “en línea”, sea telefónico o mediante cualquier otra tecnología.» Nosotros creemos que cuanto más explícita y más completa sea la información, mejor garantizados están los derechos individuales.

En la enmienda número 17 proponemos un apartado nuevo al artículo cinco, que sería el número 4, que diría: «Serán nulas cualesquiera cláusulas en contrato de adhesión o cláusulas tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales del otro contratante.» Doy la misma razón que en la anterior enmienda, y no voy a extenderme más.

La enmienda número 18 la presentamos al artículo seis, apartado 2, en la cual pedimos una mejora que es puramente técnica y es que en la tercera línea se suprima desde «cuando se recojan para el ejercicio...» hasta «...ámbito de sus competencias...», inclusive, en la quinta línea. Es en relación con las Administraciones públicas. El artículo seis, apartado 2 dice: «No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, ...» Fijense ustedes: las Administraciones Públicas pueden recoger en el ámbito de sus competencias una serie de datos, por ejemplo policiales, pero el interesado habrá de prestar su consentimiento, porque si no, estará en una clara indefensión.

La enmienda número 19 consiste en la adición de un nuevo párrafo, el 3 al artículo seis, que diría: «No será preciso el consentimiento cuando el responsable del fichero defienda un interés legítimo que prevalezca sobre el del afectado. El Director de la Agencia, oído el Consejo de Protección de Datos, deberá evaluar y aprobar previamente esta circunstancia.» Esta enmienda está en concordancia con lo que dispone el artículo 8.1.c) de la propuesta de Directiva de la Comunidad Económica Europea, con el añadido de la preceptiva aprobación previa por la Agencia.

La enmienda número 20, de modificación, presentada al artículo siete, apartados 2 y 3, propone la refundición de estos apartados con el siguiente texto: «2. Se prohíbe la recogida y el tratamiento de datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, origen racial y vida sexual, aunque se haya obtenido el consentimiento del afectado.» Recoger estos datos sensibles es gravísimo. Son datos prohibidos por la historia del hombre y, por otra parte, el consentimiento puede obtenerse de muchas maneras; muchas veces con presión.

La enmienda número 21, de adición, presentada al artículo siete, apartado 5, propone agregar al final del párrafo del texto del proyecto lo siguiente: «...y de los cuales deben ser borrados cuando se produzcan amnistías, caducidades por otras causas o hayan transcurrido diez años. En este último caso, si los datos no hubieren caducado,...» —a los diez años— «...se volverán a incluir en el nuevo fichero que se cree.» Noso-

tros creemos que los datos sobre el mantenimiento de infracciones penales o administrativas incluidas en ficheros automatizados hay que renovarlos, porque si no se perpetúan, y si es verdad que no causan efecto legal, indiscutiblemente pueden causar otra serie de efectos perversos para la persona una vez que ya están caducados por la razón que sea, por el tiempo o por una amnistía. Por eso proponemos que en el caso de que a los diez años no estén caducados, se incluyan en un nuevo fichero, pero que haya obligación de revisar los ficheros cada diez años.

La enmienda número 22, presentada al artículo nueve, apartado 3, propone añadir después de: «reglamentariamente» la siguiente frase: «..., a propuesta de la Agencia de Protección de Datos,...» siguiendo el texto del proyecto.

El artículo nueve, apartado 3, dice: «Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros automatizados y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos a que se refiere el artículo siete de esta Ley.» Nos parece que la Agencia tiene algo que decir en el informe de estos reglamentos. No quiero entrar en el problema de que queden al arbitrio de la Administración, que será la que dicte los reglamentos, pero sí pido que por lo menos estén de acuerdo con un informe emitido por la Agencia.

Luego tenemos otra serie de enmiendas que como el resto de las que nos quedan de este proyecto de ley las vamos a dar por defendidas en este momento para su defensa ulterior en el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Díaz Vieco): Gracias, Senador Dorrego.

Tiene la palabra el Senador Renobales, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, para la defensa de las enmiendas números 201 a la 211.

El señor RENOBALLES VIVANCO: Gracias, señora Presidenta.

La enmienda número 201 es simplemente de precisión de la redacción porque se utilizan las palabras «no excesivos» en el apartado 1 del artículo cuatro. Dice: «Sólo se podrán recoger datos de carácter personal para su tratamiento automatizado, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando tales datos sean adecuados, pertinentes y no excesivos...»

La expresión «no excesivos» nos parece más que confusa difusa, es decir, carece de límites prácticamente, y, claro, cada uno puede poner lo preciso y lo justo donde le parezca. Por eso nosotros entendemos que debe sustituirse la expresión «no excesivos» por las palabras «estrictamente necesarios». Se pueden también buscar otros vocablos que signifiquen más o menos lo mismo. De lo que se trata es de hacer una concreción que dé una cierta seguridad a lo que se trata de recoger en este artículo concreto.

La enmienda 202 se refiere al artículo cinco, aparta-

do 3, que dice: «no será necesaria la información a que se refiere el apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban». Este es un tema que suscita mucha preocupación. Se trata del derecho de información en la recogida de datos.

Se parte de la premisa de que todos los afectados por una recogida de datos tienen derecho y deberán ser previamente informados, de modo expreso, preciso e inequívoco. Y se va diciendo de qué tienen que ser informados: de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información, del carácter obligatorio facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas, de las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos, de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y de la identidad y dirección del responsable del fichero. A continuación se dice que cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida figurarán en los libros en forma claramente legible las advertencias a que se refiere el apartado anterior. Luego se establece la excepción a todo eso, que es bastante complejo en sí mismo, según se desprende de su simple lectura. No será necesaria la información a que se refiere el apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.

Por recordar, cuando simplemente se trata de recoger datos para tratar de reordenar un catastro suelen producirse unas complicaciones impresionantes, tienen que buscar personas a las cuales previamente se les prepara, se les capacita y se les enseña. ¿Cuándo se va a poder aplicar esta excepción? ¿Quién es el que va a determinar cuándo los datos son lo suficientemente claros para que ningún mortal, ningún ciudadano, necesite que se le informe debidamente de para qué se recogen esos datos? Sinceramente, creo que esa excepción debería suprimirse o concretarse de alguna manera que no fuera el dejarlo así, al arbitrio simplemente de aquél que va a pedir los datos. Es por eso que pedimos la supresión de este apartado.

En cuanto al artículo seis, hemos pedido la modificación de su apartado 1, que dice: «el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal requerirá al consentimiento del afectado» y la modificación consiste en suprimir la expresión «salvo que la Ley disponga otra cosa».

Sinceramente no comprendo por qué se establece el principio, y automáticamente se añade una excepción, que ¿quién la determina? El que va a dictar la norma para recoger los datos. Como consecuencia de ello tenemos la sensación de que estamos redactando un texto legal que, aparte de producir unas confusiones tremendas, consagra —perdónenme que lo diga— casi, no ya una discrecionalidad tremenda, sino prácticamente la arbitrariedad. Y es bastante serio que esto se exponga

en letras de molde en una Ley Orgánica que está afectando a un derecho fundamental, porque si mal estuviera que afectara a cosas de menos importancia, cuando afecta a derechos tan importantes creo que hay que tener, por lo menos en mi modesta opinión, un poco más de cuidado, de delicadeza y establecer y precisar exactamente dónde están los límites de quien tiene las facultades para establecer las normas legales. Y en este momento quien participa de esas facultades es precisamente el poder legislativo, al cual posiblemente y de manera inmerecida este Senador pertenece.

En cuanto al artículo seis, además de esta aclaración que les he hecho, creo que también me he referido a alguna otra, como la del apartado dos, del que pedimos la supresión en la enmienda 204, y ello porque después de haberse dicho que el consentimiento se va a requerir para los datos de carácter personal, después de haber establecido que la Ley puede disponer lo contrario —en realidad, casi no hacía falta que hubieran puesto todo lo demás—, luego se dice que «no será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan de fuentes accesibles al público».

Hay cantidad de fuentes accesibles al público que no las conozco y que posiblemente tienen recogidos mis datos y los de otros muchísimos ciudadanos, porque nadie sabe exactamente después de 70 años de estar viviendo en este mundo, por ejemplo, por dónde ha ido dejando datos, papeles y circunstancias. Creo que no se puede admitir con una liberalidad tan amplia el que por el solo hecho de que esos datos se recojan de un algo que se dice que es una fuente accesible al público —también el concepto se las trae— se puedan utilizar por cualquiera que esté montando un fichero para lo que fuere.

Se dice, sí que es verdad, que «cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias». Pero, señorías, en esta enmienda les he puesto una aclaración, que se refiere al artículo 105.b) de nuestra Constitución, en el cual se lee que la ley regulará «el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas». Es decir, que todos esos archivos tienen que respetar la intimidad de las personas.

No obstante, por lo visto, aquí estamos estableciendo otras garantías que no son precisamente las que establece la Constitución. Y realmente me preocupa. Ni cuando se refiere a las personas vinculadas por una relación negocial esto debe ser así. Creo que la intimidad de las personas afecta a muchas cosas y entra ellas, salvo los pequeños o grandes conflictos que a veces se producen entre el derecho a la intimidad y la posible libertad de expresión, todo lo demás, señorías, debería respetarse y en serio.

Por eso también les hemos pedido la supresión del párrafo 3. Si es fundamental y se requiere el consentimiento del afectado para que se puedan recoger datos

que van a ser objeto de un tratamiento automatizado, ¿por qué el consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuye a efectos retroactivos? ¿Quién es el que va a determinar que la causa es justificada? ¿Será necesario que incoemos entonces un procedimiento para que un tribunal sea el que diga concretamente dónde está la cuestión?, porque no creo que lo pueda resolver solamente la agencia que se prevé en la Ley.

Algo similar ocurre con el artículo siete, respecto del que no somos partidarios de que se den, tratándose de esos datos sensibles, a que se refería muy acertadamente el Senador Cercós, tan expresamente matizados en la Convención de Estrasburgo precisamente en el artículo seis, sin perjuicio de las excepciones que puede establecer el artículo nueve, y entre los cuales también están, dicho sea de paso, todos los datos que afectan a condenas penales.

Refiriéndonos a estos datos especialmente protegidos o datos muy sensibles, nosotros creemos, sinceramente, que el apartado 2 no es suficiente. Por eso, creemos que debería quedar redactado de esta manera: Sólo con consentimiento expreso y por escrito y con garantías apropiadas y suficientes podrán ser objeto de tratamiento automatizado los datos de carácter personal que revelen ideología, religión y creencias. Y eso, que la Convención de Estrasburgo está insistiendo de una manera absoluta en que estos datos nunca deben ser objeto de ese tipo de tratamiento.

En cuanto al artículo siete, en su apartado 3, nos vuelve a suscitar otra preocupación. El citado apartado señala: «Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados automáticamente y cedidos cuando por razones de interés general así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.» ¿Pero, y si el afectado es un disminuido mental, o no tiene ni idea de para qué le recogen los datos? ¿Y si no se le dan las explicaciones suficientes? ¡Santo Cielo! Sinceramente, les digo que no es que tenga una imaginación volcánica, pero ciertas normas me hacen recordar cosas raras y extrañas que han ocurrido en el tiempo que nos ha tocado vivir, que creo que a través de preceptos de esta índole, redactados de esta manera, pueden volverse a suscitar y eso, realmente, es de preocupar, al menos, para el Senador que les está robando un tiempo precioso.

El artículo ocho no tiene ninguna enmienda, y el artículo nueve tampoco lo hemos tocado. Llegamos al artículo once, y le decía al Senador Cercós que la relación entre el once y el siete es muy especial y singular. A este artículo once tenemos una primera enmienda, la 209, que hace referencia al apartado 2. Entendemos que todo el apartado 2 debe suprimirse, porque ya el apartado 1 es tremendamente indeterminado. Aquí estamos en otra fase. Ya no es que el que tiene los datos esté haciendo un tratamiento de éstos para estudiar lo que sea, sino que, en este caso, se trata de ceder dichos da-

tos a un tercero, a un cuarto, o sabe Dios a quién. Volvemos otra vez a encontrarnos con que todo esto se puede hacer con el previo consentimiento del afectado, y creo que hemos señalado en alguna parte que, en todo caso, este consentimiento debe ser expreso y escrito.

Como ven, la preocupación constante de todas estas enmiendas está referida, precisamente, a mantener esa privacidad, que es la que se quiere proteger con esta ley, y nosotros creemos que muchos de los preceptos, de la manera en que están redactados, no hacen más que abrir portillos para que dicha privacidad se resquebraje por todas partes.

¿Cómo hay que arreglarlo? Sinceramente, no soy un informático, no conozco las técnicas, no llego a profundizar en estos temas lo suficiente, y quizá por eso, mis recelos todavía son mayores, pero no me negarán, señorías, que leyendo despacio estos artículos se le puede suscitar a cualquier persona una preocupación por lo que pueda ocurrir, debido a que todos estos datos están en ordenadores y pueden ser objeto, no solamente de tratamiento, sino de cesiones y más cesiones. No nos olvidemos de los Acuerdos de Schengen, de tantos tratados internacionales como vamos a firmar en cuanto desaparezcan las fronteras entre los Estados en Europa. Como consecuencia de eso, no sabemos dónde pueden ir a parar los datos de muchos de nuestros conciudadanos. ¿A quién se le pueden ceder, y por qué razón se pueden ceder? Creo que el problema es serio. No se trata de hacer demagogias, ni de establecer dificultades, pero creo, sinceramente, que merece la pena reflexionar y profundizar sobre estos temas para que no caigamos en una ligereza, pensando que estamos haciendo una ley magnífica que, a continuación, nos suscite graves y serios problemas. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo de Convergència i Unió tiene las enmiendas números 175 a 181, ambas inclusive.

Para su defensa, el Senador Cardona tiene la palabra.

El señor CARDONA VILA: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, se trata de las enmiendas números 175 a 181. Por lo que se refiere al artículo cinco, es decir, al derecho de información previo a la recogida de los datos, tenemos formuladas las enmiendas números 175 a 179, es decir, cinco.

La primera de ellas, la número 175, pretende que se especifique ante qué órgano deben, o pueden hacerse efectivos, esos derechos. La enmienda número 176 pretende que los afectados a los que se les soliciten datos personales estén informados también de las finalidades que justifiquen la comunicación de dichos datos a otras personas o entidades y que se les indique de qué entidades o personas concretas se trata.

Con la enmienda número 177 pretendemos, con una

adición, que en los casos de recogida de datos en línea —sea por teléfono, o por otro medio—, se comunique al afectado lo dispuesto en el apartado anterior, con el fin de establecer mayores medidas informativas y, además, precautorias.

Mediante la enmienda número 178, proponemos que en esta exigencia de información se pregunte a los interesados si aceptan la cesión de sus datos al objeto de informarles con claridad. Y mediante la número 179, que sean nulas las cláusulas de autorización de cesión de datos contenidas en contratos de adhesión, o cláusulas tipo, al objeto de ampliar las garantías del presente texto y, además, para proteger a los consumidores de posibles actuaciones abusivas.

El artículo seis se refiere al consentimiento del afectado, siendo el principio general la exigencia de dicho consentimiento, salvo que la ley disponga otra cosa y, de la misma forma en que se ha expresado con anterioridad, tengo que decir que la primera ley que dispondrá otra cosa será, precisamente, el propio artículo seis, en su punto 2, que además señala algunos supuestos en los que no será preciso el consentimiento. Uno de estos casos tendrá lugar «cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias», y por ello nuestra enmienda número 180 propone suprimir este inciso, para evitar toda discrecionalidad en la actuación de las Administraciones Públicas.

El artículo once se refiere a la cesión de datos, y nuestro Grupo tiene planteada la enmienda número 181, sobre la que he de decir, a efectos de la transcripción taquigráfica de los servicios de la Cámara, que hay un error en su formulación, puesto que decimos que pretendemos adicionar un texto al apartado 3 de dicho artículo, cuando realmente su objetivo se refiere al punto c) del apartado 2. La adición que propone nuestra enmienda indica que tampoco será preciso el consentimiento cuando la cesión se realice entre empresas filiales.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cardona. El Grupo Popular presenta las enmiendas números 120 a 131, ambas inclusive.

Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la enmienda 120, que presentamos al artículo cuatro, número 3, es de adición a un párrafo en concreto que ya ha sido objeto de transacción en el debate que ha tenido lugar en el Congreso de los Diputados. No obstante, nosotros mantenemos que se añada el párrafo que manifiesta que en la clasificación de los datos tan sólo se podrán utilizar criterios que gozan de plena aceptación social y que además no puedan prestarse a prácticas ilícitas ni discriminatorias. La razón de la presentación de esta enmienda y su mantenimiento estriba en que queremos extender a todos

los ficheros de datos personales lo recogido en el artículo veintinueve, número 2, de este proyecto, que se refiere, única y exclusivamente, a los ficheros de titularidad privada, en suma, a aquellos que tienen una finalidad comercial.

Las enmiendas 121, 122 y 123, al artículo cinco, se refieren, nada más y nada menos, al derecho de información en la recogida de datos. Estas enmiendas encierran nuestro punto de vista, y es que la finalidad del derecho a estar informado se corresponde, o al menos se debería corresponder, no con la información de la creación o existencia de un fichero, si es que se están recogiendo datos. Entendemos, por tanto, que la información se debe de corresponder con la información de que se está procediendo a recoger datos personales, acto seguido, con la información de para qué se está procediendo a realizar esa recogida de datos y, eso sí, en último lugar añadir a dónde irán a parar esos datos, que no es otro lugar que el fichero.

Por cierto, señor Presidente, aprovecho para hacerme yo misma una aclaración, una enmienda «in voce»: la enmienda número 123 habla de la «presentación» de su consentimiento; evidentemente es un error mecanográfico, ha de entenderse la «prestación» de su consentimiento.

Las enmiendas números 122 y 123 pretenden también mejorar el contenido de la información. Por un lado, queremos que en este caso en concreto, por lo que se refiere a la enmienda número 122, si se mencione la existencia de la agencia de protección de datos a los efectos, como les decía, de mejorar el contenido del derecho a la información, es decir, informar a la persona de la cual se está recabando los datos ante qué órgano puede ejercitar los derechos contenidos en este apartado.

Por otro lado, el Grupo Popular también pretende que el afectado o los afectados queden enterados de forma expresa de una de las actividades futuras que se pueden realizar con sus datos una vez que ellos los han cedido, y es que se puedan ceder a otras Administraciones.

Por lo que se refiere al artículo seis, que se refiere al consentimiento del afectado, hemos presentado dos enmiendas, la número 124 de modificación, y la número 125 de supresión. Tengo que decir que coincido en líneas generales con lo expuesto por el Senador Renobles y por el Senador que ha intervenido en nombre de Minoría Catalana.

A mí sinceramente, señorías, este artículo número seis me parece un laberinto, y hay que decirlo así: es un laberinto. Como regla general se nos dice que para procesar los datos es necesario el consentimiento, salvo que la ley proponga otra cosa. Entonces la ley pasa a proponer una serie de cosas, a, b, c, uno, dos, tres, cuatro y cinco. Por ejemplo, se nos dice que no es necesario el consentimiento cuando los datos sean públicos. Bien, pero en el segundo apartado se nos dice: Cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito

de las competencias. Aquí hay que preguntarse si es que la Administración en algún momento actúa fuera del ámbito de sus competencias. Y mantener este apartado número 2 significa dar un importantísimo cheque en blanco que el Grupo Popular, tengo que decirles, señorías, no está por la labor.

Por todo ello presentamos la enmienda número 124 que hace una relación más racional y más lógica, que además sigue la normativa internacional, vigente en la materia. Por tanto, rogamos que se vote afirmativamente. Caso de no ser aceptada, mantendríamos nuestra enmienda número 125, que es de supresión, y en concreto pedimos que se suprima la expresión «cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias...» por las razones que anteriormente les he comentado.

Siguiendo con las enmiendas presentadas a este Título Segundo, señor Presidente, llegamos al artículo siete que se refiere a los datos especialmente protegidos. Aquí nos encontramos con la enmienda número 126 que es de modificación y pretende que se elimine: «... cuando por razones de interés general así lo disponga una ley...» A pesar del título de este artículo «Datos especialmente protegidos» nosotros entendemos que la especial protección, y especial protección entre comillas, juega a favor de uno frente a los otros, que serían los particulares en este caso. Yo no entiendo por qué si establecemos, y en esto estoy de acuerdo y está bien establecido, por cierto, que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, sobre su religión, sobre sus creencias, y que además si se presta consentimiento, éste ha de ser expreso y formal: ¿por qué ahora y en este proyecto se nos dice que en aras del interés general una ley puede recabar datos relativos al origen racial, a la salud y a la vida sexual sin consentimiento?; ¿qué interés general puede tener el Gobierno en un momento determinado para recabar esos datos?; ¿por qué se quiere que la ley suprima el consentimiento de la persona? Señorías, yo entiendo que tan derecho fundamental son las creencias religiosas como todo lo que se refiere a los comportamientos y actitudes sexuales, todo lo que se refiere a la salud y, desde luego, a los orígenes raciales.

También proponemos que este concepto se desarrolle a través de una ley orgánica ya que una ley como tal, tal y como viene en el proyecto, no puede desarrollar un derecho fundamental, sino que necesariamente habrá de ser una ley orgánica.

Y llegamos al último artículo que es el número once, relativo a «cesión de datos» y éste es el que ha recibido mayor número de enmiendas por parte del Grupo Popular. Hemos presentado cinco enmiendas, señor Presidente, que van desde la enmienda número 127 a la número 131, ambas inclusive. Yo decía que antes el artículo seis lo consideraba un jeroglífico, pues éste también, y si no se le puede calificar de jeroglífico, algo laberíntico sí que es. El apartado número 1 de este artículo once tal y como está redactado no nos parece

nada bien. Con la primera de nuestras enmiendas, la número 127, el Grupo Popular quiere que la garantía que necesariamente ha de proteger los datos sensibles del afectado a la hora de cederlos subsista, y por ello proponemos que se pida su consentimiento para proceder posteriormente, una vez recogidos esos datos, a sucesión.

También tengo que decirles, señor Presidente, señorías, que no entendemos ni alcanzamos a comprender la enjundia de expresiones que se contienen en el texto como fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario. Yo creo que el primer consentimiento, por así decirlo y para entendernos todos, que dé el afectado no se puede considerar, de ninguna de las maneras, con carácter universal y universalmente afirmativo, para que una vez otorgado se pueda hacer con los datos que él ha proporcionado lo que se quiera. Por eso insistimos en que hay que proteger, y que nuestra enmienda así lo hace, especialmente los datos sensibles.

Las enmiendas números 128 y 129 suprimen las referencias al Defensor del Pueblo porque entendemos que las excepciones para el consentimiento, para la cesión, deben de quedar tan sólo para el Ministerio Fiscal y los Tribunales, y también lo suprimimos porque entendemos que no se puede equiparar ambos órganos, ya que unos son jurisdiccionales, el otro no.

Suprimimos también la mención a las Administraciones Públicas y el desempeño de sus funciones para dotar de más garantías a los particulares.

Finalmente me quedan la enmienda número 130 que nosotros entendemos que es necesario establecer una responsabilidad solidaria de cedente y cesionario en el segundo trasvase de datos para fortalecer las garantías de los particulares, frente al tercero que interviene en el proceso.

Y con respecto a la enmienda número 131, señor Presidente, la última, en ella pretendemos que se regule el supuesto de cesión de datos entre Administraciones Públicas y una empresa privada. Es un supuesto que puede ocurrir y que sugiere ya el artículo seis.1.b) de la propuesta directiva.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Como supongo que el Senador Cercós va a tomar la palabra para el turno en contra, tiene su señoría la palabra.

El señor CERCOS PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Como hay un gran número de enmiendas a este Título Segundo, aunque no haga referencia a algunas concretas, procuraré abordar las máximas que pueda y, en algunos casos, las englobaré dando una respuesta general para todas porque, a veces, son idénticas en su planteamiento o su filosofía de base.

Con respecto a la enmienda número 201 de Senadores Nacionalistas Vascos, que ha defendido el Senador

Renobales —y tengo que decirle que siempre alabo su exquisita ponderación y su valiosísima presencia en los debates de esta Cámara—, propone que quitemos la palabra «no excesivos» en la definición inicial del artículo cuatro, apartado 1, donde dice «... cuando tales datos sean adecuados, pertinentes y no excesivos...» poniendo «estrictamente necesarios». Como su señoría señala, aquí estamos recogiendo la redacción que da el Convenio Europeo número 108 en su artículo cinco, apartado c), como indica en su enmienda.

Este convenio y regulaciones posteriores de otros países han recogido y acuñado esta expresión. La idea de homogeneizar y la de que nuestra normativa sea lo más parecida posible a estas regulaciones, que tienen como referencia y como base el convenio, es lo que nos ha hecho incluir la misma referencia y las mismas palabras, no excesivas. Nosotros mantengamos la referencia por este respaldo.

La enmienda número 120, del Grupo Parlamentario Popular, habla de la plena aceptación social. El Título Segundo se refiere a los principios de la protección de datos y todo lo que en él se recoge se aplica a los ficheros automatizados, cualquiera que sea su titularidad, pública o privada. Sin embargo, este inciso se recoge específicamente en el artículo veintinueve, que es el que tiene eficacia. Nosotros creemos que decir que los ficheros públicos, en cuanto instrumentos de las administraciones públicas, tienen que acogerse a la plena aceptación social no es una expresión correcta, porque puede haber actuaciones legales de la Administración que no sean de plena aceptación social, y podríamos citar muchas actuaciones de la Administración. Pensamos que recoger la declaración es un término, en el caso de las administraciones públicas, rampante con lo jurídico, pero no idóneo jurídicamente, puesto que todas las administraciones públicas en sus manifestaciones y en sus actividades administrativas están al servicio de los intereses generales y sometidas a todas las condiciones y requisitos que establece la Constitución española en su artículo 103, que en su apartado uno dice que la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Este artículo puede ser invocado por resolución del Tribunal Constitucional directamente ante los tribunales por cualquier ciudadano. Por consiguiente, no creemos que se deba recoger la referencia que propone su señoría.

El artículo cinco se refiere al derecho de información en la recogida de datos. A su apartado 1.a) el Senador Dorrego ha presentado una enmienda, que habla de los datos que se recogen. Independientemente de la obviedad, como él ha dicho —si se recogen datos, en cuanto se hace la pregunta se sabe su naturaleza—, quiero decirle al Senador Dorrego que la redacción propuesta es una enmienda transaccional del Congreso sobre la enmienda número 334 de Convergència i Unió. En este sentido, mi Grupo estuvo de acuerdo y la mantene-

mos en sus propios términos. Creemos que lo que se dice en el artículo cinco, cuando se plantea la existencia de un fichero de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida y de los destinatarios, es una obviedad, como señala su señoría, decir los datos que se recogen. Ya se sabe lo que se pregunta, es decir, a la hora de inquirir a una persona automáticamente, por la pregunta que se le hace, se sabe el tipo de datos que se recoge.

La enmienda número 121, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo cinco.1.a), incluye las finalidades principales de la información. Nosotros pensamos que esas finalidades están recogidas totalmente por exigencia de la ley. En el artículo dieciocho.2 los ficheros públicos tienen que hacerlo al crear los ficheros y, por otra parte, en el artículo veinticuatro.2 se exige la notificación a la Agencia de Protección de Datos y, asimismo, en la primera cesión por el responsable de los datos. También en el artículo veinticinco.1 se recoge que se tiene que hacer constancia. Es decir, en diferentes puntos de la ley se hace referencia a esa finalidad principal de la información, en tres puntos. Con independencia de ello, la propia información se deduce de la finalidad de la recogida de los datos a que se refiere el artículo cinco.1.a), o sea, estamos en lo mismo al hacer todas estas consideraciones, ya que son requisitos expresos, precisos e inequívocos que deben hacerse a la persona que solicita la información y creemos que ya quedan aclaradas las finalidades principales de la información. Pensamos que queda aclarado, pero si no es así, en esos tres apartados consta la finalidad de los respectivos ficheros, lo que está exigido por la ley que estamos debatiendo.

La enmienda número 13, como la 70, 122 y 175 de diferentes grupos, se alude al artículo cinco.1.d), que dice: «De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.» La enmienda añade la coletilla: «del procedimiento para ejercitarlos y de la existencia de la Agencia.» Nosotros creemos que esta precisión, primero, en cuanto a la Agencia, es obvia y, segundo, que en la propia ley, en el artículo dieciséis, se señala el procedimiento para ejercer el derecho de accesos, que se dice que el procedimiento para ejercer el derecho de acceso será establecido reglamentariamente. Por tanto, remitimos a ese reglamento, donde se concretarán todos los trámites para que se ejerza el derecho de acceso.

Otra enmienda pretende adicionar la letra f) al artículo cinco.1, pero nosotros creemos que es menos garante que el texto del proyecto. *(La señora Vindel López pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra su señoría.

La señora VINDEL LOPEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

La señora VINDEL LOPEZ: Señor Presidente, yo comprendo la ingente tarea que está realizando el Senador Cercós, pero va a ser más fácil para todos si conseguimos que nos diga exactamente a qué enmiendas de cada grupo está contestando, si no, esto va a ser un «totum revolutum». Si puede ser, yo se lo agradecería.

El señor PRESIDENTE: Eso no depende de la Presidencia, sino del Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Es mi voluntad hacerlo, señor Presidente, y si en algún caso no lo hago, desbordado por las enmiendas, rogaría que se me aclarase.

Muchas gracias.

La redacción que propone la enmienda número 123, añadiendo el apartado f), es menos garante desde el punto de vista del derecho de la información, puesto que todo el texto del proyecto se asienta sobre el principio general del consentimiento previo del afectado para la recogida de datos y para cualquier ulterior cesión que se pueda efectuar.

La enmienda número 176, de Convergencia i Unió, está en la misma línea y es válida para la misma la respuesta que acabo de dar a la enmienda anterior.

La enmienda número 14, del Senador Dorrego, propone añadir un nuevo apartado al artículo cinco.2 (nuevo). Creemos que estos son aspectos que estarán dichos cuando se regule el derecho de acceso. En cuanto a todos los aspectos de cesionarios, de conformidad con el artículo once.1 de esta Ley, y se informará del derecho a revocar su consentimiento y el procedimiento, tengo que decir que el derecho a revocar está recogido explícitamente en la ley, es decir, que en cualquier momento la ley protege al sujeto pasivo que vea afectada su privacidad, porque vea incumplidos sus derechos de acceso, de cancelación, de modificación, etcétera, para que pueda de una forma clara impugnarlo ante la Agencia de Protección de Datos y después la propia resolución de la Agencia pueda ser, en su caso, recurrida mediante proceso contencioso-administrativo. Entendemos que estos aspectos están contemplados en la propia regulación del acceso; si no, estos derechos están garantizados en la forma que acabo de declarar.

En cuanto a la enmienda número 177, de Convergència i Unió, tengo que decir que creemos que a lo que se hace aquí referencia es únicamente a una precisión modal y que con la declaración expresa que se recoge en el artículo cinco.1, los requisitos que tienen que constar de manera expresa, precisa e inequívoca, cualquiera que sea la forma de la recogida, también quiere dejar constancia de ello, está contemplada. Es decir, que cualquiera que sea la forma tendrá que hacerse valer esa información que está recogida en los apartados a), b), c), d) y e). Si cualquiera que sea la forma utilizada de recogida no se le informa expresamente de estos requisitos, esa persona puede tratar de impugnar la información que se le ha solicitado.

La enmienda número 102, del Senador Dorrego, al igual que la enmienda número 202, del Grupo de Se-

nadores Nacionalistas Vascos, propone la supresión del apartado 3 del artículo cinco, que dice: «No será necesaria la información a que se refiere el apartado 1 si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales que se solicitan o de las circunstancias en que se recaban.» Compartimos la preocupación de los enmendantes, pero creemos que el artículo cinco es rotundo. Hay que ser informado en todo caso de manera expresa, precisa e inequívoca sobre esos cinco apartados, esos cinco aspectos. Yo creo —y se lo digo también al Senador Renobales y al Senador Dorrego— que no deben incumplirse ninguno de esos puntos. Si en esta cláusula, que puede ser abierta, no será necesaria, ¿quién puede —preguntaba—, quién podría hacer uso, quién podría decir si realmente se deduce o no claramente, qué situaciones son éstas? Lo que se pretende es poner una cláusula que, garantizando los derechos del ciudadano al que se solicita la información, también facilite el que muchas veces se soliciten datos que no tienen nada que ver, y que por su trascendencia no pueden ser datos sensibles, sino que sean datos sobre la ropa que uno lleva o para una de tantas encuestas que hay, etcétera. Puede haber multitud de procesos en los que se recaben informaciones...

El señor PRESIDENTE: Senador Cercós, ¿tiene su señoría la bondad de acercarse al micrófono para que los taquígrafos puedan captar mejor su intervención? Gracias.

El señor CERCÓS PEREZ: Sí, señor Presidente. Muchas gracias. ... puede haber multitud de situaciones que quedarían complicadas si en esa situación de recabar datos, por otra parte, se les hiciera constancia de esos cinco aspectos. ¿Qué pasa? ¿Que si se utiliza este mecanismo de que a una persona se le recaben datos y después de haberlos dado entiende que debería haberlos dado habiendo sido previamente informado de esa exigencia establecida en los cinco apartados y no se ha cumplido y no se ha hecho porque no hay tanta obviada en los datos o porque afectan a aspectos de su privacidad, aunque esto no es lo que se pretende regular, precisamente en este apartado cinco.3? Siempre podrá impugnar. Si esta ley tiene algo de rotundo en todos los aspectos y quiero dejárselo claro a sus señorías, es que la privacidad queda garantizada por un proceso de impugnación en todo caso a lo largo de la ley con la agencia de protección de datos y después con el recurso contencioso-administrativo. Esta es la cuestión, pero no podríamos impedir que también en la ley se recogiera lo que es mucho más frecuente, es decir, la recogida de datos que ni tienen trascendencia ni afectan a datos sensibles ni a datos, sí personales, pero no de una naturaleza que afecten a la privacidad y, por tanto, no había que complicarlo con toda esa declaración previa de información.

Esta es la razón por la que entendemos que es correcto el texto de la ley que proponemos.

En la enmienda número 15, el Senador Dorrego propone sustituir la expresión «se deduce claramente de» por «viene dado por». Se trata de una corrección de estilo. Nos parece correcta la expresión que propone.

En la enmienda número 17, el Senador Dorrego propone añadir un artículo cinco.4 (nuevo) que diga: «Serán nulas cualesquiera cláusulas en contrato de adhesión o cláusulas tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales del otro contratante». Estas serían las cláusulas de adhesión en la expresión contractual. Senador Dorrego, nosotros hemos meditado bastante esta enmienda, como también se hizo en el Congreso. Creemos que este tipo de norma debe quedar incluido en la regulación que, en su momento, se haga sobre las condiciones generales de contratación. Estas son un proyecto que está anunciado por el Gobierno socialista y que tiene en preparación el Ministerio de Justicia. Esperamos que esta cláusula en concreto sea recogida allí de forma general para otras muchas situaciones. Por otra parte, señoría, si no hiciéramos eso y la recogiéramos aquí, estaríamos atribuyendo una competencia jurisdiccional de rebote a la agencia de protección de datos y obligándola a determinar si una condición es general o si es una cláusula tipo o una condición de adhesión, y había que tener en cuenta que las impugnaciones ante la agencia llevarían también a un recurso contencioso-administrativo. Creemos que por esta complicación, es mejor llevarlo a las condiciones generales de contratación. La enmienda número 178, de Convergència i Unió, se refiere a la cesión. Creemos que los aspectos están claramente recogidos en toda la regulación que se hace de la cesión en el artículo 11. El derecho a revocar el consentimiento de la cesión, en particular, es algo claro, y también está recogido en dicho artículo.

Artículo seis. Entramos en el consentimiento del afectado. También ha sido objeto de enmiendas en las que casi todos los recelos derivan del apartado 2 puesto que se dice de forma rotunda que el tratamiento automatizado requerirá el consentimiento del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa. En el apartado siguiente así lo hace, y enumera unas situaciones. Verifico que en algunos de los enmendantes —no en todos— hay una cierta alergia a las administraciones públicas que, como he señalado en el artículo 103 de la Constitución, tienen el mandato de actuar siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho. No compartimos realmente esos recelos que pudiera haber. Creemos que las administraciones públicas están sujetas a una regulación tremendamente básica y fundamental como es la que se deriva de la propia Constitución que, además, en su artículo 106, dice que los tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

Entendemos, por tanto, que hay respaldo para estos dos artículos, pero puede haber muchas más razones para que nosotros incluyamos esta declaración que también ha sido abordada en otras enmiendas, y que

con esta misma respuesta, rechazamos en este momento basándonos en los artículos 103 y 106 de la Constitución. Creemos que la redacción que recogemos es perfecta, y que lo demás pueden ser suspicacias que estarán más o menos fundamentadas a juicio de los enmendantes, pero que nosotros no compartimos. Este tema sería para debatirlo más, y así lo haremos en el Pleno porque, evidentemente, señorías, hay muchos más argumentos, y lo que no se puede hacer es entrar en recelos con la actuación de la Administración pública cuando ésta tiene aquí las mismas cautelas y las mismas garantías y cuando el individuo, la persona también tiene defendida su privacidad. Si aceptáramos las enmiendas que proponen sus señorías estaríamos limitando otras acciones de la propia Administración pública, a la cual estamos exigiendo que sea eficaz, que funcione perfectamente, que esté modernizada, etcétera, y una de las líneas de modernización es precisamente la informatización de los servicios de la Administración pública y la utilización de ficheros públicos que se crean por ley y que están controlados y claramente definidos y tratados en la ley, como veremos posteriormente.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos propone rechazar el apartado tres. Sin embargo, nosotros creemos que es fundamental que se pueda revocar el consentimiento. La declaración la tenemos. El individuo puede entender automáticamente que existe causa justificada. Si no se le acepta su petición ya sabe el trámite: debe ir a reclamar ante la propia Agencia de Protección de Datos.

El que no se le atribuyan efectos retroactivos es un punto verdaderamente delicado que nosotros creemos que es importante recogerlo, o que por lo menos sea ponderado en la impugnación que pueda hacer el ciudadano ante la Agencia de Protección de Datos puesto que habrá situaciones en que los efectos retroactivos tengan una importancia, una trascendencia y otras en que no lo tengan tanto, pero por la propia naturaleza de la utilización del ordenador y todo el desarrollo del ordenador es preciso recoger esa cautela porque se podría incurrir en situaciones en que los derechos de terceros pudieran tener un interés legítimo prioritario frente al derecho que tiene aquella persona que intenta hacer la revocación o solicita hacerla.

Señorías, el artículo siete ha sido muy enmendado por todos los grupos parlamentarios. El artículo 7.2 fue consensuado con la enmienda 346 del Grupo de Convergencia i Unió y la 273 del Grupo Popular. Al artículo 7.1 se formuló una enmienda «in voce» que fue aceptada por todos los grupos; además de estas cautelas que se incluyeron en el artículo siete quiero recordar en este momento a sus señorías que hay una enmienda socialista introducida en el Congreso, dentro de la infracciones administrativas, que tipifica como de extrema gravedad o de infracción muy grave la violación del secreto, que también fue una mejora clara introducida en el Congreso.

Uno de los temas sobre los que se ha debatido es el

de la distinción que se hace con los datos sensibles que nosotros calificamos de «hipersensibles» o «sensibilizables», como se dijo en algún caso en las intervenciones en el Congreso, y aquellos datos sensibles sin más calificativos.

Esta diferenciación la hace nuestra propia Constitución en sus artículos 16 y 14. Las diferencias son claras y marcadas, señorías, pero es que este mismo tratamiento se hace también en toda la normativa internacional porque si sus señorías se remiten al Convenio de Europa de 28 de enero del año 1981 en su artículo sexto podrán ver que hay matizaciones diferentes. Por ejemplo, el artículo seis del Convenio dice claramente que se prohíbe el tratamiento de determinados datos sensibles, entre ellos, la salud, la raza y los hábitos sexuales; pero añade: «... a menos que el derecho interno provea de garantías apropiadas».

Nosotros en el texto defendemos que se hace referencia a ley. Además, el artículo 17.2 de la propuesta directiva, a la que tengo que referirme de nuevo también hace una alusión, ya que frente a la prohibición general dice que el tratamiento de los datos sensibles podrá hacerse por importantes motivos de orden público, en cuyo caso los Estados podrán establecer excepciones sobre la base de una ley en la que se precisen los tipos de datos que podrán ser registrados. Lo dice la directiva que está en este momento en avanzada redacción.

Si nos remitimos a la legislación comparada (en el Pleno hablaremos de otras) veremos que, por ejemplo, la francesa distingue claramente entre los datos; por ejemplo, prevé que dentro de una memoria con tratamiento informatizado puedan estar los datos personales relativos a la raza, religión, opinión filosófica o sindical. También la alemana tiene otras variantes, pero permite que se puedan tratar datos personales cuando lo autorice una ley, etcétera; no obstante en el Pleno podremos abordar todas estas consideraciones.

La enmienda 21 del Senador Dorrego que pretende agregar al texto del proyecto que los datos deben ser abordados cuando se produzcan amnistías. Es una enmienda [formulada al artículo 7.5 que dice que los datos] de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros automatizados de las Administraciones Públicas competentes, en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras.

Nosotros entendemos que ya hemos hablado de esto. Hay normas específicas en el registro de penados y rebeldes y, por tanto, remitiéndonos a estas consideraciones no voy a repetirlas por razones de brevedad.

He de decirles que en el tema de los datos borrados también hemos incluido alguna enmienda e, incluso algunas han sido respaldadas por todos los grupos, preservando de la cancelación ciertos datos o borrando aquellos datos relativos a documentos o patrimonio histórico que puedan ser de interés para las bases de elaboración de estudios o investigaciones. Así está recogido en el propio texto de la ley.

Al artículo ocho no se han formulado enmiendas. Al artículo 9.3 se ha formulado una enmienda de adición por parte del Senador Dorrego que propone añadir después de «reglamentariamente» «a propuesta de la Agencia de Protección de datos...». Senador Dorrego, la potestad reglamentaria es un asentimiento general que es competencia, basándonos en la Constitución, del Gobierno y, por tanto, dárselo a la Agencia de Protección de Datos no tendría sentido.

Para recoger el espíritu de esa misma enmienda se incluyó una transaccional en el Congreso respaldada por la 350 de Convergencia i Unió, la 82 de Izquierda Unida, la 181 del Centro Democrático y Social, etcétera. Por tanto, se formuló una enmienda y se acordó la redacción del artículo 36.h) en el que se señala que es función de la Agencia de Protección de Datos emitir el informe preceptivo sobre los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley. En el 36.h) está recogida la cuestión.

Con esto he contestado a la enmienda 76.

Pasamos a los artículos 10 y 11. Señorías, en el artículo 11 no me voy a extender en aras de la brevedad y porque no quisiera entrar en detalle, aunque hay aspectos particulares que podremos comentar; pero puedo indicarles a sus señorías que este artículo fue objeto de una transaccional con todos los grupos parlamentarios y que la redacción que viene aquí fue aprobada en el Congreso reformando la que inicialmente tenía el proyecto; además le dieron el visto bueno en la votación correspondiente los grupos parlamentarios presentes en la Comisión.

Así pues, salvo aspectos concretos de esa cesión que puedan quedar pendientes —puede haber aspectos sobre los que sus señorías quieran hacer observaciones— creemos que la redacción que se propone, dado el acuerdo a que hemos llegado, se mantiene por nuestro Grupo en este trámite en el Senado.

Nada más, señor Presidente. Con esto concluyo mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Son las nueve menos veinticinco y estamos en el título II. Yo querría pedir a los señores portavoces que alargáramos un poco más el debate para ver también esta noche el título III, si no tienen inconveniente.

Se lo digo porque hay siete títulos y además uno de ellos dividido en dos. Recuerdo a los señores Senadores que no estaban al inicio de la Comisión, que los Portavoces y la Mesa acordaron no establecer un tiempo para la defensa de las enmiendas ni para la contestación, pero establecer un tiempo de tres minutos para las réplicas y de cinco minutos para el turno de portavoces. Les recuerdo que procuren ajustarse a lo acordado para el debate. De esa forma la Presidencia no tendrá por qué llamarles la atención.

¿Algún Senador desea utilizar el turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, dado que no puedo hacer uso del turno de portavoces, quiero utilizar el turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Está en su perfecto derecho de utilizarlo. Quiero aclararle al Senador Dorrego que el hecho de fijar tiempos y de dirigir el debate no solamente se considera como derecho del orador sino como derecho del oyente, que también los tiene.

Puede continuar.

El señor DORREGO GONZALEZ: Muchas gracias por la interpretación de los derechos.

En primer lugar, quisiera decirle al Senador Cercós que el artículo cinco al que tenemos formulado uno de nuestros bloques de enmiendas se refiere al derecho de información en la recogida de datos, no se refiere al derecho en abstracto sino al derecho de información. La primera enmienda que proponemos nosotros se refiere a datos a recoger, es decir, lo primero es que una persona esté informada cuando se le acerca un agente de cualquier tipo, comercial o de la autoridad a recoger unos datos. Ese agente le dirá que va a recogerle una serie de datos pero no le dirá: es que yo tengo un fichero automatizado que recoge unos datos para ver después qué trajes se venden; no. Le dirá que quiere recoger unos datos concretos y le informará de la obligatoriedad o no de contestar, de los delitos en que pueda incurrir o de las sanciones administrativas que ello puede conllevar si no contesta, pero lo primero que tiene que saber esa persona es qué datos se le van a recoger, porque puede darse el caso de que cuando le cuenten todo lo que viene en este artículo de la ley sobre el fichero, la función y todo eso y diga que sí va a contestar, le digan de repente: ¿usted tiene querida... (Un señor Senador: O querido.)... o querido? (Risas.) No se trata de un problema de datos, pero como no se le ha informado de qué datos se van a recoger, eso se puede dar. Todo esto quiere decir que aunque sea obvia nuestra enmienda, mejora el proyecto de ley. En todo caso, Senador Cercós, me parece el clásico empecinamiento de no aceptar enmiendas de otros grupos que no acepten tampoco ésta que es tan obvia y tan clara.

Cuando proponemos en otra de nuestras enmiendas a la letra d) que se informe en ese momento del procedimiento y de la existencia de la agencia, no le vamos a decir al ciudadano que tiene métodos legales a los que recurrir después si no está conforme con los datos recogidos o con su utilización haciendo uso de los procedimientos que diga la ley. No tengan ustedes miedo a la información. Habrá que decirle: tiene usted derecho por este procedimiento a revocar lo que quiera; además, hay un órgano de control de esos datos que es una agencia a la que se puede dirigir. ¿Tan malo es eso? ¿Tanto papel hay que gastar para poner eso en la ley? No, Senador Cercós. Además, así queda mucho más completa la ley. Nosotros decimos que todos los cuestionarios que se utilicen deben adaptarse a esta ley.

Esto parece una cosa razonable también aunque a eso no me ha contestado.

En la enmienda número 14 proponemos añadir un nuevo apartado 2 al artículo cinco que diga: «Cuando se soliciten datos personales se preguntará a los afectados si aceptan su cesión. En caso afirmativo se les informará con claridad de la finalidad de la cesión y de la identidad de los posibles cesionarios...» Es verdad que eso se menciona en el artículo once y en algún otro, pero no en el momento de la información. Es un derecho que queda plasmado en la ley pero del que el ciudadano no está informado antes. Nosotros queremos que esté informado cuando realiza la cesión de datos bien propicios bien para cederlos a otros y nada más, Senador Cercós. No sé qué pueden tener ustedes detrás para no aceptar.

En cuanto a lo que usted dice sobre la cláusula que vendrá después en una ley del Ministerio de Justicia, tengo que decirle que pasarán seis años, que estaremos sin esa ley y que tendremos conflictos y lagunas en la ley que estamos elaborando ahora. En cuanto a que sea la agencia, no pasa nada. Cuando decimos que la agencia debe informar reglamentariamente queremos que quede claro que para hacer el reglamento la agencia tiene que informar, nada más, aunque después haya una redacción al respecto en el artículo 36. Fíjese qué fácil es lo que decimos.

En el apartado 3 del artículo cinco se dice: No será necesaria la información a que se refiere el apartado 1 si el contenido de ella se deduce..., con lo cual ya tiene que haber un razonamiento y una deducción, pero hay que tener en cuenta que cada uno puede deducir lo que quiera. Nosotros proponemos «viene dado por» u otra expresión similar que sea clara, es decir, que no tenga que deducirla el informado. El apartado de este artículo dice: ... si el contenido de ella se deduce claramente de la naturaleza de los datos personales. ¿Por qué hay que deducirlo? Viene dado por la naturaleza de los datos personales. Excepto en Matemáticas, hay distintas interpretaciones a la hora de hacer cualquier deducción, especialmente si se trata de una deducción filosófica. No me diga que queda muy claro, porque no queda claro.

En nuestra enmienda número 18...

El señor PRESIDENTE: Senador Dorrego, lleva usted consumidos seis minutos, justo el doble del tiempo.

El señor DORREGO GONZALEZ: Un minuto más y termino. *(Risas.)*

Nuestra enmienda número 18 se refiere al problema de las administraciones. Usted nos ha citado hábilmente los artículos 103 y 106 de la Constitución en relación con las administraciones públicas aunque curiosamente se ha saltado el artículo 105.2, lo cual quiere decir que con la interpretación constitucional ocurre lo mismo. Si es tan claro, las administraciones pueden recogerlo, pero decir que no están sujetos al consentimiento... Usted podrá decirle a la persona: si no consiente

usted en dar estos datos tiene tal sanción administrativa, penal, del tipo que se quiera, pero lo que no puede hacer es dejar libertad, arbitrariedad y discrecionalidad a las administraciones porque aunque a ustedes les parezca muy mal —y lo he repetido en muchas más leyes y lo voy a seguir repitiendo— estoy convencido de que en poder de la Administración toda discrecionalidad acaba o puede acabar transformándose en arbitrariedad y el Senador Renobales también lo ha dicho.

El señor PRESIDENTE: Senador Dorrego, comprendo su entusiasmo, pero ya lleva consumidos nueve minutos, es decir, tres veces el tiempo que se le había concedido.

El señor DORREGO GONZALEZ: No señor Presidente, no corre tanto el reloj. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Será para usted, pero el tiempo es indefectible. Le ruego que termine en quince segundos. Si no, tendré que retirarle la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, por tanto, este Senador, ya que no este Grupo, va a mantener las enmiendas que creemos mejoran sustancialmente el proyecto. La no aceptación por parte del Grupo Socialista no tiene sino una justificación: no aceptar enmiendas de ningún Grupo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Quiero hacer simplemente una aclaración para que reflexionemos en ella todos pero especialmente el señor Cercós.

Señor Cercós, la acumulación de información es la base del incremento del poder entendido en todas sus manifestaciones, eso como primer punto.

Como segundo punto, esta sutileza nada más que está en el artículo 7, apartado 4, sobre los datos especialmente protegidos: «Quedan prohibidos los ficheros creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, origen racial o vida sexual». ¿Creen que con la sola palabra «exclusiva» se salvaguarda y se respeta la Convención Europea y todo lo demás? Vamos a pensarlo; piénsenlo, por favor, porque esto es mucho más serio de lo que a primera vista parece.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Renobales. El señor Cardona tiene la palabra.

El señor CARDONA VILA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que el Senador Cercós hoy no está teniendo suerte en el debate de esta ley, que, a pesar de las tran-

saccionales que él ha citado, creo que se puede mejorar el múltiples aspectos. Por ejemplo, él me ha dicho en cuanto a la enmienda número 177 al artículo cinco.2 que ya se contempla que, cuando se utilizan cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos las advertencias al apartado anterior. Quiere decirse que todo lo que no sean cuestionarios o impresos están fuera de la ley. Pues nuestra enmienda propone concretamente añadir: «En caso de que la recogida se efectúe mediante procedimiento “en línea”, sea telefónico o mediante cualquier otra tecnología, se deberá comunicar al afectado lo dispuesto en el apartado anterior».

Si añade al artículo cinco.2 la enmienda que nosotros le proponemos, seguro que queda mejor redactado y mucho más claro. Otro ejemplo es el de la enmienda número 178, que propone añadir un nuevo párrafo al artículo cinco, en este caso apartado 4. En cuanto a la información en el momento de que se solicite la información al solicitado, primero, se contempla la revocación del consentimiento en el artículo once.3 de la ley, pero no se le pregunta al inicio de la encuesta si acepta o no la cesión posterior. Entendemos que es mucho peor que después se contemple en la ley revocar el consentimiento cuando antes, en el momento del inicio de la encuesta, no se le ha pedido. Por tanto, creo que, simplemente por rigor jurídico —y no soy jurista, ni muchísimo menos—, se deberían aceptar algunas de estas enmiendas, y me refiero sólo a las mías porque es mi derecho y además mi obligación, pero creo que hay otras que también podrían ser aceptadas para mejorar el texto de la ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Senadora Vindel tiene la palabra.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Coincido plenamente con lo que acaba de manifestar el Senador Cardona. Naturalmente, yo también voy a seguir insistiendo en mis enmiendas a ver si consigo convencer al Senador Cercós, pero mucho me temo que no.

El Senador Cercós, a mi entender y dicho sea con todos los respetos, se ha equivocado, sobre todo con mis enmiendas, y especialmente con una tan benévola que no tenía más pega, y se ha ido a fijar en la parte menos importante: que gocen de aceptación social los criterios de Hacienda para recabar datos.

Aparte de relatarnos —que me parece muy bien, pero nosotros también lo hemos leído— la tramitación que ha seguido esta ley en el Congreso y las enmiendas que se han aceptado y demás, ésta, en concreto, fue medio objeto de transacción, y a mí me interesaría mucho más que figurara la expresión «discriminatorias» que la de que gocen de plena aceptación social, pero, qué le vamos a hacer, ha preferido usted fijarse en el criterio anterior.

En cualquier caso, quiero decirle que en el debate de los artículos anteriores usted me invocaba insistentemente el Convenio del Consejo de Europa para convencerme de la bondad de sus argumentos. Yo ahora le voy a invocar, para ya convencerle de la bondad de esta enmienda, el artículo 5 del Convenio del Consejo de Europa, a ver si conseguimos que con eso le parezca bien a usted, y a su grupo. Me refiero a la enmienda 120, la primera de este título, y a ver si con eso conseguimos mejorar algo este artículo.

En mi intervención anterior manifesté que comprendía el ingente trabajo del Senador Cercós al tener que respondernos globalmente a todos los grupos enmendantes y, discúlpeme, pero yo voy a ir saltando de la misma forma que usted ha ido rechazando a saltos las enmiendas presentadas.

Dice usted, en cuanto a la enmienda 121, que la finalidad está recogida en artículos posteriores de la ley y que para qué se le va a informar al afectado. Pues es muy respetable esa argumentación, pero si la llevamos a extremos impensables, podemos acabar razonando que todos los ciudadanos se van a tener que saber de memoria esta ley, Senador Cercós. Estamos hablando del título II, que se refiere a los principios de la protección de datos, y me ha dado la impresión de que se piensa que cuanta más información se dé a la persona a la que se recaban los datos, mejor. ¿Pero por qué? ¿Por qué se niega a informar? Dice que no hay que decir en el momento de pedir los datos que se puede recurrir a la agencia de protección de datos porque en el artículo correspondiente el procedimiento será establecido reglamentariamente, pero yo no le estoy pidiendo que hagamos relatar a la persona que solicita los datos el procedimiento entero, no solamente ante qué organismo, sino en qué plazos y hasta qué modelo de formulario tiene que emplearse. Simplemente hay que decirle que puede perfectamente utilizar un procedimiento ante la agencia de datos en cuanto a su derecho de información.

En cuanto al consentimiento del afectado, dice que no tenemos por qué tener suspicacias y recelos. Pues lo siento mucho, Senador Cercós, pero después de oírle, cada vez más, le voy a ser muy sincera. Yo le agradezco que intente calmar a todos los grupos de la oposición, pero al menos yo, desde luego, sigo con ello, porque usted me invoca, en cuanto a unos supuestos excesos de la Administración en la recogida de datos, los artículos 103 y 106 de la Constitución diciendo que menciona a la Administración, y tengo que decirle que es verdad que lo dice, sí, pero, como decían muy bien otros Senadores que han intervenido antes que yo, usted se ha olvidado de leer un párrafo, por ejemplo. Y si la Administración no se comporta conforme dice la Constitución, pues a los tribunales. Pero es que no solamente es eso, sino que además la Constitución no sólo obliga a la Administración, sino que obliga a todos los españoles, porque si quiere usted le leo lo que dice a continuación de la disposición final: «Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades,

que guarden y hagan guardar esta Constitución. Firmado, Su Majestad Juan Carlos I». Por tanto, la Constitución obliga a todos, Administración y no Administración.

Dice usted que defiende el contenido de este título tal y como nos viene en el proyecto porque hay que modernizar la Administración informatizándola. De acuerdo, pero es que aquí no estamos hablando de «hardware», «software», «Word Perfect», PC's y demás; aquí estamos hablando del derecho de información, no de informatización, y me está empezando a preocupar la idea de que, para que la Administración tenga más información y sea más eficaz, se puedan llegar a invadir esferas personales, y ahí incido ya en el tema del consentimiento. Me dice que el consentimiento es general, y ya le he dicho antes que no, Senador Cercós, que en cuanto a datos privados, a los que puede dar la calificación que usted quiera, sensibles, hipersensibles, sensibilísimos, neutros y biológicos, como usted quiera llamarlos, me da igual, si se ha de pedir el consentimiento para esos datos, se ha de informar también qué se va a hacer después con ellos, porque a lo mejor a mí no me importa y no tengo ningún inconveniente en facilitarlos, pero a lo mejor me importa mucho y tengo todos los inconvenientes y, le digo más, ya en términos coloquiales, no me hace ninguna gracia que mis datos anden trashumantes de un lado para otro porque la Administración de repente decide cederlos. ¿Pero por qué, si pertenecen a una esfera privada mía? Por tanto, el consentimiento hay que pedirlo para que se den esos datos, y además para que cedan.

Voy concluyendo, señor Presidente, porque, como muy bien dice el Senador Cercós, tiempo tendremos en el Pleno.

Por último, Senador Cercós, no me parece argumento para rechazar unas enmiendas en un Título tan importante de esta ley el decir que ya han sido objeto de transacción en el Congreso de los Diputados. ¿Y por qué va a ser el Senado menos? ¿Es que tienen ustedes algún impedimento para que aquí se produzca alguna otra transacción sobre artículos que ya han sido objeto de transacción en el Congreso? Se puede mejorar un texto tanto en el Congreso como en el Senado, como todos sabemos y como usted muy bien sabe. Lo que hay que tener, Senador Cercós, es voluntad y, por lo que estoy viendo, voluntad, cero.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra, Senador Cercós, y procure moderar también el tiempo.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Empezaré con la Senadora Vindel, que acaba de terminar. Evidentemente, nosotros no nos oponemos a que se mejore el texto con enmiendas transaccionadas o transadas, y en los aspectos que no se han tocado mucho más justificadamente, pero que se haga en aquellos que han sido objeto de debate, teniendo después

el propio Congreso que volver a votar sobre una enmienda que todos ellos han aprobado ya, supondría que esa Cámara se contradijese, y éste es un tema al que parlamentariamente habría que darle vueltas. ¿Cuántos precedentes tenemos en la Cámara de este tema, señorías, de que una enmienda transaccionada en una Cámara luego sea modificada en la otra, en el tiempo que llevamos de Cortes democráticas?

En segundo lugar, otra de sus afirmaciones es que no le gustaría que la Administración cediese los datos a cualquiera, pero es que la ley no contempla esa situación, y en el caso de personas privadas está impedido por la ley en el artículo correspondiente. Por tanto, no va a haber esas cesiones que a su señoría le hacen temblar. Las únicas cesiones que están contempladas son a otras Administraciones Públicas con fines pertinentes y con un alcance determinado; pero, repito, entre Administraciones Públicas.

Señoría, vamos a poder debatir todos la ley, aparte de la flexibilidad o no que podamos tener nosotros como Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, pero lo que no puede ser es que caigamos, Senadora Vindel, en afirmaciones derrotistas que no son exactas, porque lo que su señoría ha planteado ni de lejos puede suceder con esta ley en la mano.

Ha insistido en que estamos hablando de información e informatización. Estamos totalmente de acuerdo con eso, estamos hablando de la información que se puede controlar, almacenar, a través de la utilización del ordenador y de todos los desarrollos de la informática.

Cuando he leído que la Administración tiene unos compromisos y unos mandatos constitucionales de actuar con arreglo a la ley me he olvidado de leer el párrafo 105, b), donde dice: «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas». Y, efectivamente, esta ley es consecuente con eso: un ciudadano individual no puede dirigirse a la Administración y tener acceso, como dice aquí, a los archivos y registros. Por tanto, señoría, lo que esta ley plantea es congruente totalmente con el artículo 105, apartado b), y, repito, que los que tienen auténticamente fuerza en esta ley son los artículos 103 y 106, que he leído anteriormente.

Respecto a la enmienda que hablaba de las finalidades del fichero, ya le he dicho, señoría, que cuando se creen y se formen los ficheros tienen que tener, sean privados o públicos, la exigencia de decir para qué se crean. Pero es que, aparte de todo, en el artículo cinco, apartado a), estamos recogiendo que hay que informar de manera expresa, precisa e inequívoca de la finalidad de la recogida de los datos; por tanto, esa finalidad tiene que ser aclarada a la persona con la que se está hablando.

Por último, ha hecho referencia al término «discriminatorios». Ese tema se debatió en el Congreso y creemos que con la redacción que tiene el artículo es

comprensivo y suficiente, y lo que no podemos aceptar es la referencia al carácter de que sea usual el tema en la sociedad; y si bien en el artículo veintinueve está recogido, en el caso de los ficheros públicos puede ser que la aceptación o el acuerdo social no sea concordante con la legalidad de la actuación administrativa.

El señor PRESIDENTE: Senador Cercós, como le he oído decir: «Por último», creía que iba a terminar. Le ruego que vaya concluyendo.

El señor CERCOS PEREZ: No quedan más que unas breves observaciones, señor Presidente.

Senador Cardona, su señoría sugiere que en el artículo cinco se incluyera la referencia a la cesión, y algún Senador más también lo ha pedido. Nosotros creemos realmente que la cesión debe estar diferenciada, por ordenación del texto puramente —y es una apreciación que podrá ser cuestionable, señorías—, y no tiene por qué estar incluida en el artículo cinco, donde estamos regulando otros aspectos. En opinión de sus señorías se podría recoger la declaración pero, insisto, se le dan otras informaciones a la persona que solicita datos, como, por ejemplo, las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos, la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Se puede pensar que la utilización de estos derechos exija poner aquí que es ante la Agencia de Protección de datos y que si se habla de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación si no es informado de forma expresa e inequívoca podrá impugnarlo, pero en realidad no va a haber posibilidad porque es automático.

En las dos afirmaciones que ha hecho el Senador Renobales ha dicho que la información es acumulación e incremento de poder. Modestamente, este Senador lleva con la informática desde el año 64, y le puede decir a su señoría que la preocupación que tiene este Senador es que pueda haber aspectos de esta ley que no cubran, no solamente lo que tenemos ya sobre el tapete, sino desarrollos de la informática por la vía de la telemática, por los sistemas expertos o por las fichas que tienen los «chips» electrónicos, pero esa preocupación la ha tenido este Senador desde que tiene la ley en la mano. En cualquier caso, está reflejado en el texto y en la sugerencias y enmiendas que ha presentado nuestro Grupo, pero creemos que la ley en este momento, con el alcance que tiene y su contenido, puede hacer frente a este tema.

Por último, el Senador Dorrego ha vuelto a insistir en algunos temas. Creo que en las referencias que acabo de hacer he tocado respuestas a algunos de los puntos que planteaba su señoría, y tal vez a lo único que no he aludido ha sido a los datos a recoger, que ha sido su primera intervención. Insistimos en que es obvio y que no hace falta recogerlos.

El señor PRESIDENTE: Termine, Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Termino inmediatamente.

Porque el que va recogiendo los datos le preguntará sobre algo concreto y automáticamente le informará inequívocamente de sus derechos, pero por la pregunta que le hace sabrá decididamente qué tipo de datos le van a preguntar, Senador Dorrego. Creemos que es obvio, como su señoría ha dicho.

Muchas gracias.

El señor PRESEDENTE: Gracias.

¿Van a utilizar sus señorías el turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cardona.

El señor CARDONA VILA: Gracias, señor Presidente.

Simplemente es para decir que nosotros vamos a votar en contra del articulado en este Título precisamente porque creemos que se podrían ampliar las garantías del presente texto y, sobre todo, como he dicho anteriormente, porque vemos que en el fondo —por la causa que fuere, no vamos a hacer juicios de valor— falta rigor jurídico, dicho con toda la franqueza del mundo, y votaremos a favor de las enmiendas propuestas.

Gracias

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Por el Grupo Popular tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, solamente me gustaría preguntarle al Senador Cercós...

El señor PRESIDENTE: Estamos en la libertad total del turno de portavoces, luego usted puede preguntar y repreguntar.

La señora VINDEL LOPEZ: Es que yo voy a recoger el guante que ha lanzado el Senador Cercós; a lo mejor inadvertidamente; ha dicho que aquí no iban a ser objeto de transacción las enmiendas que han sido objeto de transacción en el Congreso, pero sí iba a haber otras que podían ser o que iban a ser objeto de transacción. Yo creo que por evidente economía procesal ganaríamos mucho tiempo, señor Presidente, si nos dice que enmiendas son.

Por cierto, anuncio que mi Grupo votará en contra de los artículos que hemos enmendado.

El señor PRESIDENTE: Señador Cercós, ha sido usted preguntado. Tiene la palabra.

El señor CERCOS PEREZ: Contestaré amablemente a la Senadora Vindel que la referencia de este Senador ha sido que el modificar textos transaccionados en el Congreso era un tema sobre el que me gustaría conocer precedentes, que pudiera haberlos, pero que serán escasos. Este Senador no recuerda que se hayan

modificado las enmiendas hechas con el respaldo de todos los grupos.

Respecto a la segunda cuestión que plantea su señoría sobre otras partes de los textos que no hayan sido objeto de transacción, a lo largo del debate iremos viendo las oportunidades que se plantean. Si nosotros encontramos base para que puedan ser objeto de transacción, con mucho gusto lo haremos. En todo caso, nuestros rechazos de enmiendas los haremos todos con argumentos que sus señorías podrán o no compartir, pero obedecerán a argumentos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a votación. Título Segundo. Vamos a votar el informe de la ponencia sobre el artículo cuatro. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo cinco. (Pausa.) ¿Sí, señor Cercós?

El señor CERCOS PEREZ: Hay una aclaración gramatical en el artículo cuatro.3, segunda línea; debe decir «de forma que respondan», no «que se respondan».

El señor PRESIDENTE: Sí, ya está anotada. Votamos el artículo cinco. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Artículo seis. (Pausa.) ¿Sí, señor Cercós?

El señor CERCOS PEREZ: Hay otra aclaración de mejora gramatical en el artículo cuatro.4, donde dice «Si los datos de carácter personal registrados resultan...», es mejor «resultasen».

El señor PRESIDENTE: La ley se contradice muchas veces en los tiempos de los verbos, y tal vez sea mejor dejarlo así.

Votamos el artículo seis. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Artículo siete. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El señor CERCOS PEREZ: El artículo siete.3 tiene una palabra incorrecta, dice «tratados automáticamente», y es «tratados automatizadamente».

El señor PRESIDENTE: Es un error de imprenta, porque arriba dice «automatizado». ¿Tienen inconveniente los señores portavoces? (Pausa.)

Votamos el artículo ocho. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo nueve. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. (Pausa.) ¿Sí, señor Cercós?

El señor CERCOS PEREZ: El artículo nueve.2, en la línea penúltima dice «a la de los centros», debiera ser «a las de los centros», puesto que se habla de dos cosas: la integridad y seguridad.

El señor PRESIDENTE: Bien; si no hay inconveniente se añade la «s». (Pausa.)

Votamos el artículo diez. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. (Pausa.) ¿Sí, señor Cercós?

El señor CERCOS PEREZ: En el artículo once.5, debe añadirse una coma después de la palabra «cesión».

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, así es. Votamos el artículo once. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el artículo once, y con él todos los artículos de este Título conforme al informe de la ponencia.

Suspendemos la sesión hasta mañana, a las diez de la mañana.

Eran las veintiuna horas y diez minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961